



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; catorce de abril de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las trece horas con veintitrés minutos del catorce de abril del año dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico la notificación del acuerdo recaído al expediente SG-JDC-20/2023, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual, remite escrito de medio de impugnación en contra de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave **PES-009/2023** interpuesto por **César Alberto Peña Valles**, en su carácter de ciudadano chihuahuense y presidente municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua; para que este Tribunal Electoral local, lleve a cabo las diligencias precisadas en los numerales 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo para realizarlas remita las constancias de trámite atinentes a la Sala Regional, por la vía más expedita.

En ese sentido, siendo las dieciséis horas con cinco minutos de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General Provisional

Fecha: Fri, 14 Apr 2023 12:17:59 -0600 [14/04/23 12:17:59] CST

De: alfredo.gallegos

A: tribunal.chih

Asunto: Notificación Electrónica SG -JDC-20-2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



14 ABR 2023

Secretaría General

Hora: 18:23

Anexo: acuerdo de 13 de abril de 2023
recabado al exp. SG-JDC-20/2023
y demanda

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO

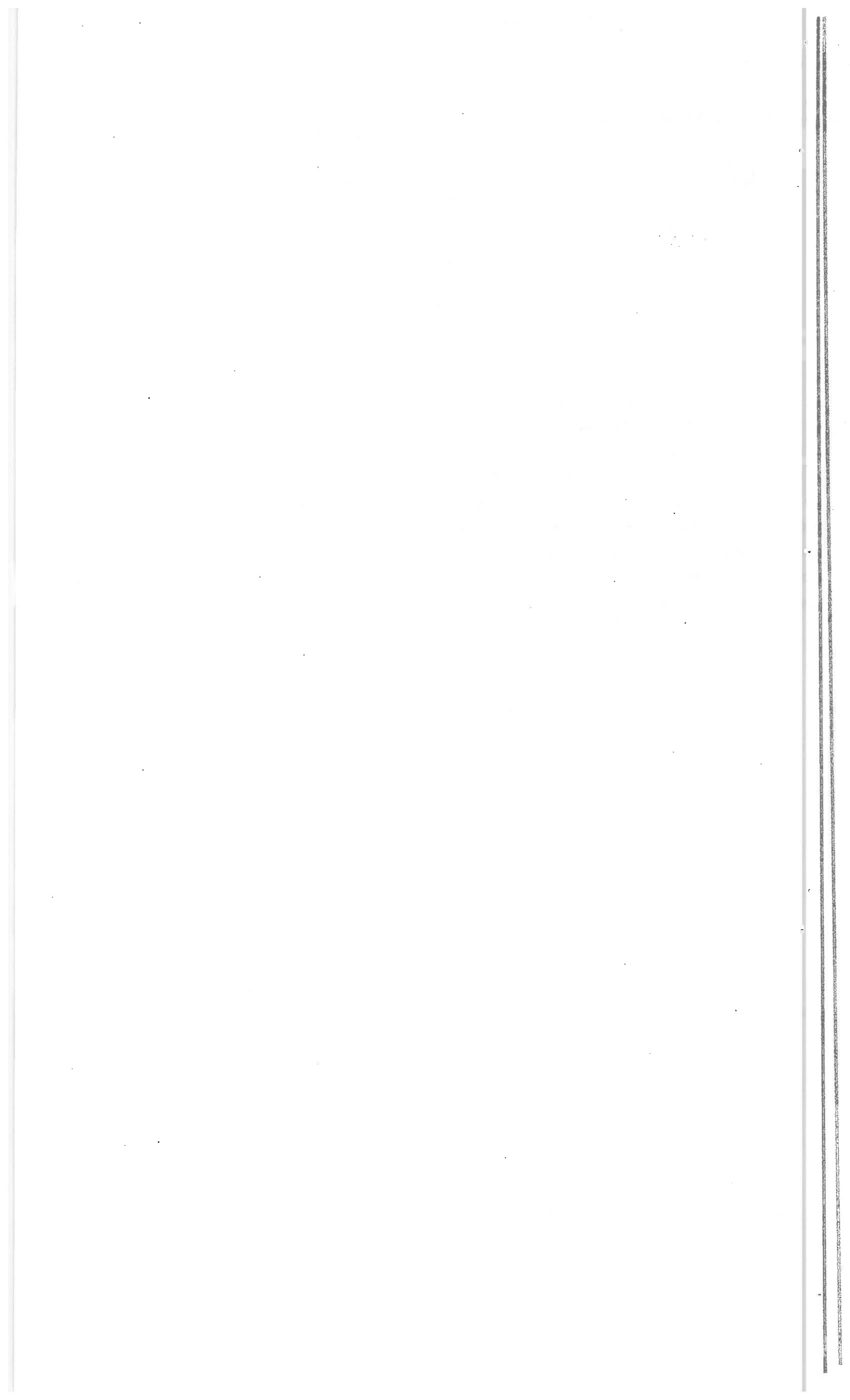
EXPEDIENTE: SG-JDC-20/2023

PARTE ACTORA: CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

En Guadalajara, Jalisco, a **catorce de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3 y 29 párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33 fracciones III y IV, 34, 94 y 10 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo, en el Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el Tribunal, el INE y las Autoridades Electorales Locales, relativo al sistema de notificaciones por correo electrónico, acuerdo general 1/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado por el proveído número trece de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Magistrada Gabriela del Valle Pérez, Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro, el suscrito Actuario notifica por correo electrónico a la autoridad responsable **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, el mencionado acuerdo, del que se adjunta el archivo original así como copia de la demanda y anexos que dio origen al expediente **SG-JDC-20/2023**, así como la presente cédula de notificación; documental que consta de ciento noventa y cinco fojas. Lo anterior para los efectos que se precisan en el proveído notificado. - - - **Doy fe.**

ALFREDO GALLEGOS GUTIÉRREZ
ACTUARIO REGIONAL



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-20/2023

PARTE ACTORA: CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

En Guadalajara, Jalisco, a **catorce de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3 y 29 párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33 fracciones III y IV, 34, 94 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así mismo, en el Convenio de Colaboración Institucional celebrado entre el *Tribunal*, el *INE* y las *Autoridades Electorales Locales*, relativo al sistema de notificaciones por correo electrónico, acuerdo general 1/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado por **proveído** de trece de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Magistrada Gabriela del Valle Pérez, Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro, el suscrito Actuario notifica por correo electrónico a la autoridad responsable **Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua**, el mencionado acuerdo, del que se adjunta el archivo original, así como copia de la demanda y anexos que dio origen al expediente **SG-JDC-20/2023**, así como la presente cédula de notificación; documento digital que ciento noventa y cinco fojas. Lo anterior para los efectos que se precisan en el proveído notificado. - - -

Doy fe.

ALFREDO GALLEGOS GUTIÉRREZ
ACTUARIO REGIONAL

ALFREDO GALLEGOS GUTIÉRREZ

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 SG_JDC_2023_20_807833_1244132.p7m
Autoridad Certificadora:
 Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	ALFREDO GALLEGOS GUTIERREZ	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1a.3e	Revocación :	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/04/23 18:17:58 - 14/04/23 12:17:58	Status:	Bien	Valida
Algoritmo :	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	85 fc df b1 c3 5f fd ef 37 dc dd 3a 67 97 8a a5 0f a8 bf a1 2b 4e d7 b5 5f ab 3c 9d b6 c7 8e 52 2d cb 3b 41 dc 05 6c fe 4e f4 7e 05 fd 39 0c 98 8f b7 1c e8 8d 78 5b 14 05 8f 1f bc 55 5d a6 f5 a3 9e 94 4f 77 49 74 43 c4 81 77 b3 b4 c2 6b ca ae 2b 2f eb 0b c2 8c e5 b6 38 b6 75 2b dc 6e 30 b7 7e a8 16 54 e0 ec 7e 1c d7 80 e6 51 a5 30 d8 fc 5a b8 0f ca 9f c7 6d b1 a6 c5 20 aa 07 fa aa 79 11 70 1c 89 fe b2 65 21 f8 0a f7 38 cd 0e 81 52 37 0e 5d 2b 12 c9 d9 a5 7d e3 b5 19 b1 4f 1b 7a 37 34 25 94 dc 90 1c 13 a1 8d 23 06 9d 9a a0 ba 77 82 12 8f bc e8 f1 36 49 ef 1f 10 39 dc 7b 75 ec f5 d9 f9 72 c9 76 86 89 71 f9 15 1d 19 8b 00 79 8e dd 9d ea d0 d6 1c a3 9c b9 58 5b 61 bf 12 99 f2 b3 c3 95 3f 94 ea fd 00 de 38 3f 8d 88 88 ed fb ca e7 4d 61 9e 07 ca fc 21 98 4e 3d ca			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	14/04/23 18:17:58 - 14/04/23 12:17:58
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	14/04/23 18:17:58 - 14/04/23 12:17:58
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Identificador de la respuesta TSP:	1976121
Datos estampillados:	uIT27YRS045JC5r69K26Iidj+WA=

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-20/2023

PARTE ACTORA: CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Guadalajara, Jalisco, a trece de abril de dos mil veintitrés.

La suscrita Secretaría General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara, da cuenta a la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez, con el escrito presentado por César Alberto Peñas Valles, por su propio derecho y ostentándose como Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia de treinta de marzo pasado, dictada en el expediente PES-009/2023, que entre otras cuestiones, declaró la existencia de las infracciones denunciadas atribuidas a la ahora parte actora, consistentes en violencia política en razón de género simbólica cometida a través de micromachismos.

En atención a la cuenta, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley **ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta y sus anexos, se ordena registrar el ocurso en el Libro de Gobierno como **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano** con la clave de expediente **SG-JDC-20/2023** del índice de esta Sala.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 178, fracción III, y 185, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 51, fracción XIV, 52, fracción I, y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como los Acuerdos Generales 2/2022 y 1/2023 emitidos por la Sala Superior de este tribunal, relativos al turno aleatorio y, a los efectos derivados de la suspensión dictada en el incidente de la controversia constitucional 261/2023, respectivamente, para los efectos previstos en el artículo 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el medio de impugnación referido a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**, para su sustanciación.

TERCERO. En atención a que la citada resolución impugnada guarda relación con diverso juicio en el cual se ordenó se realizara una versión pública de la resolución que hoy se impugna, se ordena suprimir de forma preventiva en la versión pública de este proveído y en los subsecuentes la información considerada legalmente como datos personales de la denunciante en el procedimiento sancionador de origen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. En términos del artículo 71 del Reglamento Interno de este tribunal, se requiere al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, para que de inmediato efectúe las diligencias precisadas en los numerales 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo para realizarlas, remita las constancias de trámite atinentes a esta Sala Regional, por la vía más expedita.

Notifíquese electrónicamente al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, adjuntando copia del escrito de cuenta y sus anexos; y a las demás personas interesadas mediante cédula que se fije en los estrados de esta Sala, en términos de los artículos 26, párrafo 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de los numerales 94, 95 y 101 del aludido Reglamento Interno; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de *Internet* de este órgano jurisdiccional.

CNE

Así lo acordó y firma, de conformidad con el artículo 177, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante la ausencia justificada del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, Presidenta por Ministerio de Ley de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, y la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 13/04/2023 08:35:34 p. m.

Hash: @WU262JOiJlck6N0PfxaSuvExxCE=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: Teresa Mejía Contreras

Fecha de Firma: 13/04/2023 08:28:04 p. m.

Hash: %XvHqxIDffAGJqJFp46w3yQeGZw=

000001

**SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E.-**

CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES, en mi calidad de ciudadano chihuahuense y Presidente Municipal de Hdaigo del Parral, Chihuahua, por medio del presente y con fundamento en el artículo 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 80, numeral 1), incisos f) y h), y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disposición vigente en atención al proveído del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, promuevo el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador con número expediente PES-009/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, adjuntando al presente el medio de impugnación por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por lo anteriormente expuesto, ante esta Sala Regional solicito:

ÚNICO. Teneme por recibido el presente escrito por virtud del cual anexo el medio de impugnación antes mencionado.

PROTESTO LO NECESARIO

EN GUADALAJARA, JALISCO, A 13 DE ABRIL DE 2023.



LIC. CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA DE GUADALAJARA

23 ABR 13 P 4 58

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE PARTES



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA DE
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

RECIBÍ:

- Original de escrito de presentación de medio de impugnación, de fecha 13 de abril de 2023, firmado por César Alberto Peña Valles, en 01 una hoja. *Nota: el documento se encuentra roto en la parte inferior.*
- Original de escrito de medio de impugnación, de fecha 12 de abril de 2023, firmado por César Alberto Peña Valles, en 34 treinta y cuatro fojas.
- Original de escrito, de fecha septiembre de 2021 en hoja membretada, firmada por José Alberto Tarín Pérez, en 01 una hoja.
- 01 un legajo de copias simples de diversas constancias de anexos de demanda, en un total de 36 treinta y seis fojas.
- Copia certificada de documento denominado "acta notarial", de fecha 12 de abril de 2023, en 11 once fojas, incluyendo un disco compacto, copia certificada de credencial para votar, caratula y contracaratula.
- Sobres amarillos conteniendo cada uno 03 discos compactos certificados; con la leyenda "acta notarial", numerados del 2 al 46, en un total de 15 sobres.



ATENTAMENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA DE GUADALAJARA

PABLO M. BUSTOS
OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
GUADALAJARA, JAL.
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE PARTES

000002



**SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

PRESENTE.-

CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES, en mi calidad de ciudadano Chihuahuense y Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, señalando el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Manuel Mena 3686, Colonia Lomas de Polanco, Guadalajara, Jalisco 44960, y autorizando para tal efecto a Sergio Arturo Abrego Flores, acudo a manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 80, numeral 1), Incisos f) y h), y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disposición vigente en atención al proveído del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023¹, por medio del presente escrito promuevo el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador con número expediente PES-009/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y permitir una lectura armónica y eficaz a esta Sala Regional Guadalajara, me permito presentar el siguiente:

ÍNDICE

I. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:	2
II. HECHOS:	2
III. PRECEPTOS VIOLADOS:	3

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-03-27/MI_IncSuspContConst-261-2023.pdf

01000



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CUARTA
PRIMER PLENO

[REDACTED]

[REDACTED]

000003



IV. CONTEXTO DEL PRESENTE ASUNTO:.....	4
1. Periodo previo a la instalación del Ayuntamiento.....	4
2. Integración del Ayuntamiento.....	4
3. Acciones emprendidas en favor de las mujeres.....	5
4. Procedimientos previos por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres por razones de género.....	6
V. AGRAVIOS:.....	10
PRIMERO.....	10
SEGUNDO.....	18
TERCERO.....	30
VI. PRUEBAS.....	32

I. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:

La sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador con número expediente PES-009/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

II. HECHOS:

1. El catorce de noviembre de 2022, [REDACTED] presentó escrito de queja ante el Instituto Estatal electoral de Chihuahua en contra del suscrito, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir violencia política contra las mujeres por razones de género.
2. El quince de noviembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral radicó la denuncia y acordó formar el expediente con la clave IEE-PES-014/2022.
3. El veintiocho de noviembre posterior la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral admitió la queja del Procedimiento Especial Sancionador, llamando a dicho procedimiento a otras personas.

1100



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA OFICINA
PLURIN

000004



4. El veintinueve de noviembre del 2022, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral declaró improcedente la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la denunciante.
5. El treinta y uno de enero de la anualidad en curso se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.
6. El primero de febrero ulterior, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua recibió el expediente identificado con la clave IEE-PES-014/2022, a lo que se ordenó formar y registrar con la clave PES-009/2023.
7. En fecha del treinta de marzo del 2023, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua resolvió el procedimiento especial sancionador del expediente PES-009/2023, declarando existencias las infracciones atribuidas al suscrito ocurridas en las sesiones de cabildo número cuatro y diez, consistentes en las expresiones de las frases "es la única que no desquita bien" así como "a mi me gustaría que cuando tomen la palabra los regidores estén bien informados antes de dar un posicionamiento", al constituir violencia de género simbólica cometida a través de micromachismos e inexistentes el resto de las infracciones atribuidas a las partes denunciadas.

Dicha resolución fue votada por mayoría, contando con el voto en contra del Magistrado Hugo Molina Martínez por considerar que no se encontraban elementos de género.

III. PRECEPTOS VIOLADOS:

- Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 41, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículo 293, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
PLURIP

000005



IV. CONTEXTO DEL PRESENTE ASUNTO:

Antes de abordar los agravios resentidos con motivo de la sentencia que se impugna, es viable establecer el contexto que envuelve el asunto que dio origen al acto combatido.

1. Periodo previo a la instalación del Ayuntamiento.

El periodo de campaña para las elecciones de Diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas dio inicio el veintinueve de abril de 2021, concluyendo el dos de junio de la misma anualidad.

Durante este periodo de la campaña electoral, se vivieron momentos agitados entre las personas candidatas, los partidos políticos y las personas simpatizantes.

Así, el seis de junio del mismo año se llevó cabo la jornada electoral, por virtud de la cual, resultó electa la planilla encabezada por el suscrito como Presidente Municipal y las regidurías que a la fecha integran el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral.

Posteriormente, el siete de julio del mismo año, el Tribunal Estatal Electoral resolvió el juicio de inconformidad de clave JIN-311/2021, determinando la nulidad de diversas casillas, lo que derivó en la recomposición de la votación obtenida por las diversas fuerzas políticas.

De esta manera, al igual que la acalorada campaña electoral que se efectuó, una vez culminada la jornada electoral se redudieron los embates entre las personas simpatizantes y militantes de los partidos políticos, así como de las personas que contendieron en el proceso electoral 2021-2021.

2. Integración del Ayuntamiento.

En fecha del nueve de junio de 2021, la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de Hidalgo del Parral, tomó la resolución por virtud de la cual efectuó el computo y declaró la validez de la elección para el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que expidió la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para el Ayuntamiento al suscrito así como la planilla de regidurías electas por el principio de mayoría relativa.

Posteriormente, el dieciséis de julio de 2021, la Asamblea Municipal realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, con lo que se integró el Ayuntamiento de forma paritaria, contando con diez mujeres regidoras y seis hombres regidores.

110.000



TRIBUNAL E
de Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC.
PLURIN.

000006



De igual forma, el Ayuntamiento se integró por diversas fuerzas políticas, quedando conformado por cinco mujeres y cuatro hombres pertenecientes a la fracción de Movimiento Ciudadano; dos mujeres y un hombre pertenecientes a la fracción del Partido Acción Nacional; una mujer representante del Partido Revolucionario Institucional; una mujer representante de MORENA y, una mujer y un hombre pertenecientes a la fracción independiente.

De esta manera, el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral cuenta con un bloque de oposición frente a la planilla electa por el principio de mayoría relativa, conformada por cinco mujeres y dos hombres.

3. Acciones emprendidas en favor de las mujeres.

Desde el inicio de la presente administración, se han ejecutado una serie de políticas públicas dirigidas a erradicar y atender la violencia contra las mujeres por razones de género, así como generar espacios de equidad donde las mujeres puedan desempeñarse de forma libre y plena. Por ello, el actual gabinete de la administración municipal de Hidalgo del Parral 2021-2024 es el único en el estado de Chihuahua que está integrando de forma paritaria, contando con mujeres respaldadas por perfiles idóneos para ocupar los cargos.

Dentro de esas acciones emprendidas se encuentra el programa denominado RIT Mujer, en el cual, a través de la Instancia de la Mujer del Municipio de Hidalgo del Parral se imparten clases de umba de forma gratuita a las mujeres y niñas del municipio en diferentes puntos de la ciudad.

También, a través del Instituto Municipal de la Juventud se implementó el curso de defensa personal denominado "Mirabal" con la finalidad de enseñar técnicas de autodefensa a las mujeres, adolescentes y niñas del municipio.

Con el objetivo de incentivar la economía de las mujeres se implementó el programa semanal denominado "La Mercadita" el cual es un espacio de comercio exclusivo para mujeres donde pueden acudir a ofertar sus servicios y/o productos y así generar ingresos de forma segura.

Así mismo, se ha impulsado la participación ciudadana de las mujeres de Hidalgo del Parral a través de las sesiones de cabildo de mujeres, en las cuales, participan mujeres y adolescentes parralenses exponiendo problemáticas o situaciones que enfrentan, y proponen soluciones para atenderlas. A la fecha, se han desarrollado cuatro sesiones de Cabildo de Mujeres.

De igual forma se ha implementado en conjunto con comercios, negocios, locales, instituciones y/o escuelas locales el programa "Punto Naranja" por el cual, se brinda capacitación a las personas

1/000



TRIBUNAL EL
del Poder Judicial de
SALA GUAD
PRIMERA CIRCUIT
PLURINOM



000007

encargadas de estos espacios para que en caso de que alguna mujer se encuentre en peligro puedan brindarle resguardo, contención y auxilio.

Además, se han impartido mensualmente, desde septiembre de 2022, capacitaciones y pláticas sobre la perspectiva de género, prevención de la violencia contra las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres, lenguaje incluyente, erradicación de discriminación y estereotipos de género, entre otros.

También Como parte de las estrategias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y en cumplimiento del Eje Transversal "Una verdadera inclusión con perspectiva de género", el Gobierno Municipal desde el primer día implementó el programa "Puerta Violeta", en el cual, elementos policíacos capacitados en perspectiva de género atienden los casos de violencia contra la mujer en Hidalgo del Parral. Este programa ha reforzado la cultura de la denuncia, y ha permitido generar espacios seguros y libres de violencia para las mujeres, adolescentes y niñas parralenses.

Así mismo, con motivo de una propuesta generada por la sociedad civil, se edificó el primer memorial para las mujeres víctimas de violencia, donde se recuerdan a las mujeres que han sido víctimas de feminicidio y se promueve la sensibilización sobre este grave e importante tema de seguridad y social. Dicho memorial se encuentra en la primera plaza denominada en honor a la activista Marisela Escobedo, la cual, surge como un espacio exclusivo para mujeres donde pueden esparcirse con seguridad y libertad.

Por último, el pasado ocho de marzo de la anualidad en curso se inauguró el Centro de Resguardo para Mujeres Víctimas de Violencia en Parral, con el cual se brindará atención psicológica, legal y resguardo seguro a las mujeres y sus hijas e hijos que se encuentren en situación de violencia.

4. Procedimientos previos por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres por razones de género.

A saber, como se expuso en el apartado de hechos el catorce de noviembre de 2022 [REDACTED]

[REDACTED] presentó el escrito de queja que dio origen al presente asunto ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en contra del suscrito, por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir violencia política contra las mujeres por razones de género.

En dicho escrito denunció una serie de hechos que fueron dolosamente tergiversados y exagerados, desvirtuando la realidad de los hechos con afirmaciones conscientemente falsas, con la clara intención de encuadrar las conductas de forma maliciosa como violencia política contra las mujeres por razones



TRIBUNAL I
CANTON Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large blacked-out redacted area]

400000



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

000009

participaciones, hecho que ha quedado demostrado que no es verdad. De igual forma, en el minuto 06:58 de la conferencia registrada en grabación, la [REDACTED] denunciante vuelve a manifestar que el suscrito le llamó "loja" y que incluso la apuntó con la mano, circunstancia que, en la sentencia que hoy se impugna, en el párrafo 73, de la página 23, se señala que "no se acreditó que el Presidente Municipal haya llamado a la denunciante "loja", como ella lo refirió en su denuncia". Así, en diversos momentos de dicha grabación se puede apreciar que [REDACTED] a que el suscrito la he insultado en varias ocasiones, circunstancia que no ha sucedido, y por consecuencia, no se acreditó.

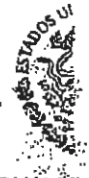
De esta manera, es evidente que la denunciante ha empleado en más de una ocasión argumentos distan mucho de la realidad, exagerando las situaciones e incluso realizando afirmaciones calumniosas, que han derivado en que, a la fecha, el Tribunal Estatal Electoral haya determinado que el suscrito ha ejercido violencia política contra las mujeres por razones de género y me ha impuesto una serie de medidas, entre las que se encuentra, ser inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por haber cometido un ilícito que en los hechos y la realidad, no sucedió.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el presente asunto ha sido uno más de una serie de acciones intentadas por la denunciante, en conjunto con otras regidoras del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, quienes han emprendido una campaña multipolar de desprestigio en mi contra.

Como parte de estas acciones, la [REDACTED] denunciante [REDACTED] en conjunto con [REDACTED] a [REDACTED] Chihuahua, presentaron en el mes de [REDACTED] una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua por la presunta violación al derecho a la igualdad. Dicha queja fue archivada toda vez que la CEDH se declaró incompetente para conocer y resolver dicho asunto, así mismo, por considerar que los hechos denunciados ya habían sido conocidos por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente PES-029/2022, el cual, fue resuelto y posteriormente impugnado ante esta Sala Regional Guadalajara.

En relación con lo anterior, esta Sala Regional Guadalajara conoció previamente la impugnación al expediente PES-029/2022 antes mencionado, registrándola y radicándola con el número de

11023



TRIBUNAL
del Poder Judi-
SALA GI
PRIMERA CÍ
PLUR

[REDACTED]

[REDACTED]

000010



ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
GUADALAJARA
CIRCUITO
JUDICIAL

expediente SG-JDC-2/2023, resolviendo, en fecha del veintitrés de febrero de la anualidad en curso, la revocación lisa y llana de la determinación dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Sobre esto, cabe resaltar que, una vez emitida la sentencia del expediente SG-JDC-2/2023 por esta Sala Regional, el Presidente del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, Alejandro Domínguez, en entrevista³ 4, afirmó que dicha resolución obedecía a intereses partidistas, toda vez que en dicha ciudad gobierna Movimiento Ciudadano, manifestando así un posible caso de corrupción que, en los hechos, no ocurrió. Así mismo, en la conferencia mencionada con antelación, realizada por [REDACTED] en la cual estuvo presente [REDACTED]

[REDACTED] en el minuto 08:33 se puede apreciar que de igual forma acusa que esta Sala Regional Guadalajara revocó "sospechosamente" (expediente SG-JDC-002/2023) la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el PES-029/2022, afirmando que tanto en esta Sala, como en la Sala superior "se mueven intereses que no son los de la mujer".

De esta manera, en la constante pretensión de desprestigiar al suscrito, las personas involucradas en esta serie de acciones sustentadas en acusaciones falsas, han incluso olvidado la división de poderes y afirmado de forma falaz que los asuntos se han resuelto con base en intereses partidistas, propalando así una narrativa de desinformación tendenciosa que ha causado estragos importantes en mi desempeño como servidor público.

Así, estas acciones, una vez más han alcanzado a generar determinaciones que, en lugar de generar contextos y espacios seguros para las mujeres que sufren violencia, demeritan esta lucha, y solo son usadas como estandarte para atacar a personas que no comulgan con sus ideologías partidistas, como lo es el caso del suscrito, que desde mayo de 2022 he sufrido los ataques mediáticos realizados por la denunciante en este asunto, en compañía de las otras regidoras que también han ejercido determinadas acciones, bajo el amparo de considerarse, falsa y tendenciosamente, "víctimas" de violencia política contra las mujeres por razones de género.

³ <https://elmonitordeparral.com/splip.php?articulo6269>

⁴ <https://www.codigo13parral.com/archivos/203262>

1000



TRIBUNAL I
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN



000011

V. AGRAVIOS:

PRIMERO. La sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente PES-009/2023, realiza una valoración errónea de los hechos y aplica de forma incorrecta la perspectiva de género, vulnerando así el principio de imparcialidad y objetividad dispuesto en el artículo 293, numeral 2) de la Ley electoral del Estado de Chihuahua, lo que deriva en la acreditación de hechos que constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género, sin haber acreditado el elemento de género, violentando así mi derecho de acceso a la justicia imparcial, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La sentencia que hoy se impugna declaró existentes las infracciones atribuidas al suscrito, ocurridas en las sesiones de cabildo cuatro y diez, del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua. Lo anterior, en virtud de que se considera que las conductas acreditadas *podrían* constituir violencia política contra las mujeres por razones de género; así mismo, se expone *podrían* actualizarse estereotipos de roles sexuales relacionados con el desenvolvimiento y desempeño de las mujeres al acceder al cargo. De igual forma, la sentencia expone que las conductas *podrían* representar topes, obstáculos o impedimentos para que la denunciante pueda desempeñarse libremente [REDACTED]

Lo anterior, se sustentó en la aplicación del test de violencia política de género de la Sala Superior del TEPJF respecto de las conductas acreditadas. Así, se consideró lo siguiente:

1. Se actualizó el elemento relativo a que las conductas sucedieron en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Se actualizó el elemento relativo a que fue perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o grupo de personas.
3. Se acreditó el elemento relativo a que las conductas fueron simbólicas, verbales, patrimoniales, económicas, físicas, sexuales y/o psicológico.

Sobre esto, en la sentencia que se impugna se estableció que si bien, en apariencia no se realizó ningún señalamiento de forma directa contra la denunciante con la intención de evidenciar sus capacidades para desempeñar el cargo, las afirmaciones afectaron el honor de la denunciante, por lo que se están en presencia del elemento *simbólico*.



11009



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
PLURII

000012



Así mismo, se establece que el elemento simbólico se encuentra oculto, generando un menoscabo en la imagen, reputación y honor de la denunciante, quien *al ser mujer tiene mas dificultad de hacer política como históricamente el grupo vulnerable de la mujer ha sido discriminado.*

4. Se acreditó que las conductas tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, afirmando que se menoscabaron el derecho pasivo de la denunciante en su vertiente del ejercicio del cargo.
5. Se acreditó el elemento relativo a que las conductas se basaron en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En este punto, la propia sentencia expone que no se advierte que se actualice el elemento de género, sin embargo, se actualiza la violencia simbólica.

En este sentido, el análisis realizado en la sentencia que se impugna parte de apreciaciones y afirmaciones que distan mucho de la realidad de los hechos que ha quedado demostrada en el expediente que se resolvió y parten de un análisis que aplica de forma incorrecta la perspectiva de género de una forma que distorsiona el objetivo primigenio de su aplicación, que es, regular las relaciones de poder y erradicar los estereotipos de género discriminatorios.

En relación con esto, el artículo 293, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Tribunal Estatal Electoral se regirá, en ejercicio de sus funciones, por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, paridad, y se realizarán con **perspectiva de género.**

De esta manera, tenemos que de acuerdo con la fracción IX del artículo 5 de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres por virtud de la cual se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

11703



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

000013



A saber, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-JDC-383/2017, estableció que, respecto a la obligación de juzgar con perspectiva de género, no es el sexo de las personas lo que determina la necesidad de aplicar esta perspectiva, sino la **asimetría en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminadores.**

De igual forma, en la sentencia del expediente SUP-REP-305/2021, la Sala Superior ha expuesto que juzgar con perspectiva de género implica reconocer el contexto de desigualdad estructural e institucionalizada que enfrentan las mujeres, pero no implica que cualquier expresión negativa dirigida a una mujer constituya violencia política en razón de género.

En el caso concreto, la sentencia justifica la aplicación de la perspectiva de género pues considera que existe una conducta que coloca a la denunciante en una situación de desventaja al estar involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de categorías sospechosas; así mismo, agrega que en el referido asunto es posible identificar a la denunciante dentro de una de las principales categorías sospechosas previstas en el artículo 1º de la Constitución Federal, toda vez que la persona señalada como "víctima" es mujer, la cual, pertenece o forma parte de un grupo al que precede un trato discriminatorio.

Así, como se puede apreciar, la sentencia tergiversa la perspectiva de género dándole un enfoque proteccionista del sexo, y no así de las situaciones relacionadas con el género que desembocan en desigualdades estructurales que limitan el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. Es decir, el análisis realizado no logra establecer la diferencia entre sexo y género, lo que produce una sentencia que parte de falacias argumentativas.

Al respecto, Simone de Beauvoir, en su obra denominada "El segundo sexo", hace una de las afirmaciones sobre las que se basa la perspectiva de género: *"no se nace mujer, se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica de femenino"*. Así, establece la diferencia entre hablar de sexo y género: el primero obedece a la biología; el segundo, se trata de una construcción cultural y social sobre el sexo.

En este sentido, cuando hablamos de perspectiva de género, es imposible caer en el reduccionismo de hablar del sexo de las personas, sino que se debe analizar el contexto en el que existen relaciones

11000



TRIBUNAL EL
del Poder Judicial de
SALA CUAD
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
MURINDI



000014

de poder, opresión y discriminación que surgen de la construcción social y cultural que se ha realizado respecto a lo que se considera femenino.

En este sentido, es innegable que, por cuestiones históricas y estructurales, el género ha obstaculizado y reducido la participación de las mujeres, sin embargo, dicho panorama no puede condicionar a que necesariamente se traduzca en que todos los actos en los que se vea implicada una mujer que desempeñan un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones que se presentan en el ejercicio del cargo público en órganos colegiados donde convergen distintas fuerzas e ideologías políticas, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión. En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las servidoras implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

En este orden de ideas, el cuarto elemento del test, relativo que las conductas tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, no se configura dado que no está acreditada de forma fehaciente la vulneración de derecho alguno, pues no se advierte que los hechos hayan limitado o restringido los derechos de la denunciante.

Lo anterior es, así pues, considerando que el mero hecho de que determinadas expresiones resulten insidiosas, ofensivas o agresivas no se traduce en violencia política, como lo ha expuesto la Sala Superior en la sentencia del expediente SUP-JE-163/2021. Así, queda en evidencia que los actos denunciados se generaron en el contexto de un debate dentro de una sesión de cabildo, donde la tolerancia de expresiones que critiquen a las y los integrantes en el ejercicio de sus funciones son más amplios en función del interés general y del derecho a la información de la población.

Asimismo, no puede considerarse que las expresiones obstaculicen el derecho político de la denunciante a ejercer el cargo público pues, derivado del contexto en el que se desenvuelve, se puede apreciar que, a la fecha, la denunciante sigue desempeñándose como [REDACTED] forma plena y libre, sin injerencias ni coacciones. Lo anterior incluso se acredita con el hecho de que, desde la realización

ENCARGOS

ESTORAL
de Educación
A. JARA
REGISTRACIÓN
NACIONAL



TRIBUNAL I
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMEIRA CIRC
PLURIN



000015

de las conductas que han sido acreditadas hasta la presentación de la denuncia transcurrieron un año y un mes, y diez meses y veintidós días, sin que la denunciante haya visto mermada su actividad como regidora.

Ahora bien, en lo que respecta al quinto elemento del test, relativo que las conductas se basan en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres, es evidente que tampoco se colma.

Lo anterior es así toda vez que los comentarios acreditados en ningún momento son realizados utilizando estereotipos de género, es decir, no se realizaron por el mero hecho de que la denunciante sea mujer, sino que estos, se vertieron en el debate realizado al seno del Ayuntamiento, donde se discuten temas de interés general y de trascendencia para la población.

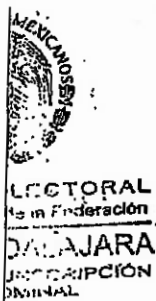
De igual forma, tampoco iban dirigidos a generar un impacto diferenciado o afectar desproporcionadamente a la denunciante, lo cual, se puede constatar con lo que ha quedado manifestado con anterioridad, y que se puede apreciar en los hechos, la regidora ha ejercido y continúa ejerciendo su cargo con independencia, autonomía y libertad, dentro del sistema democrático en el que nos desenvolvemos.

Sirve de sustento para lo anterior, lo expuesto por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el acuerdo del Expediente IEE-PES-014/2022⁵ de fecha del 29 de noviembre de 2022, por virtud del cual declara la improcedencia de las medidas de protección solicitadas por [REDACTED]

Dicha determinación se sustentó en el hecho de que no se advirtió que se estuviera ante manifestaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres por razones de género, aun y cuando la denunciante consideró que se realizaron bajo esa circunstancia.

Así mismo, se señaló que, si bien con las expresiones se puede advertir la emisión de críticas por su desempeño como servidora pública, lo cierto es que las manifestaciones son una crítica dentro del marco de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, con motivo del desenvolvimiento de las sesiones en las cuales participan que no pueden ser consideradas como transgresoras y constitutivas de violencia política.

⁵ <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/013/7127.pdf>



1 0 0



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

000016



De igual forma, se estimó que no se advierte que las expresiones estén basadas en elementos de género, es decir, que estén dirigidas a la denunciante por el solo hecho de ser mujer o que tenga un impacto diferenciado y desproporcionado. Así mismo, se agrega que las circunstancias no revelan que la intencionalidad de las conductas denunciadas se hayan realizado o respaldado en un estereotipo de género que impacte negativamente en las mujeres, es decir, las conductas no tienen de manera preponderante una connotación que busque menoscabar el bien tutelado por las infracciones en materia de violencia política contra las mujeres por razones de género, por tanto, no se advierte alguna idea con la que se pretenda degradar a la mujer por el hecho de ser mujer, la imposición de una carga o la negación de algún derecho por esa circunstancia.

También, se expone que las críticas se basan en que la expresión tiene por objeto contrastar sus acciones en el ejercicio de su función, pero sin que se advierta objetivamente que se está transgrediendo uno de los elementos que la Sala Superior ha determinado para la comisión de violencia política contra las mujeres por razones de género, pues las acciones no obedecen a ese rasgo personal de ser mujer o que tengan un impacto diferencia o desproporcionado por tal hecho.

Así, se puede apreciar que las expresiones acreditadas por la sentencia que hoy se impugna, si bien, pueden llegar a considerarse desagradables en la perspectiva personal de la denunciante, lo cierto es que en ningún momento estuvieron dirigidas a ella por su condición de mujer, sino que se dieron en el marco de los debates que se desarrollan en las sesiones del Ayuntamiento, y los cuales, fueron precedidos por comentarios realizados por ella, que formularon el contexto narrativo en el que se dieron las expresiones.

Sobre esto, cabe destacar que la Sala superior, al resolver el SUP-REC-278/2021, siguiendo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que, en lo que atañe al debate público, el ejercicio de las libertades de expresión e información se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Así, los límites de crítica son más amplios si esta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna.

De igual forma, en la sentencia del expediente SUP-REP-426/2021, la Sala Superior determinó que, en lo que atañe a los funcionarios públicos, el ejercicio de las libertades de expresión e información se



TRIBUNAL I
DE LOS ESTADOS UNIDOS
SALA GUB
PRIMERA CIRC
FILADUN

000017



LEOTORAL
de la Federación.
CHIHUAHUA
DESCRIPCIÓN
MUNICIPAL

amplia por cuanto hace a la tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Así, se expresa en dicha sentencia, resulta válida la crítica a pesar de que esta pueda ser de mal gusto e insidiosa, siempre y cuando no utilice estereotipos de género o elementos discriminatorios por su condición de mujer, como en el caso concreto ha ocurrido.

En este sentido, en el caso concreto, es posible observar que de ningún modo se advierte algún comentario o frase basada en estereotipos de género que estén encaminados a la condición de mujer de la denunciante o que la colocara en una posición que buscara atribuirle estereotipos de género en su perjuicio, contrario a lo que la sentencia impugnada realizó, con base en un análisis erróneo que tergiversó el contexto en el que se realizaron las expresiones acreditadas.

Lo anterior es así pues, como se puede apreciar, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua aplicó de forma incorrecta la perspectiva de género, produciendo situaciones que colocan aparentemente a la denunciante en situaciones de "desventaja" basadas exclusivamente en su condición de mujer, sin considerar el contexto y apreciar que, los comentarios realizados no fueron dirigidos a ella por tal condición, ni tuvieron la intención de generar una afectación o menoscabar o anular sus derechos, sino que se dieron en el marco del debate amplio y abierto que debe desarrollarse en las sesiones del Ayuntamiento.

Así, la valoración errónea de los hechos y la aplicación excesiva de una perspectiva de género proteccionista del sexo, han dado como resultado una sentencia que vulnera mis derechos como ciudadano y como servidor público, pues atenta contra mi libertad de expresión, y en consecuencia, me sanciona e impone determinadas medidas, entre las cuales, se encuentra ser inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por haber cometido un ilícito que en los hechos y la realidad, no sucedió.

En suma, la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente PES-009/2023, fue dictada de forma errónea, toda vez que los hechos acreditados no cumplen con el elemento de género para considerarse que se actualizó la violencia política contra las mujeres por razones de género.

11701



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CU
PRIMERA C.A.
PLUR.

000018

Con lo anterior, se violenta mi derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17 Constitucional, mismo que establece en su segundo párrafo que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Al respecto, la tesis IV.3o.A.2 CS (10a.), establece lo siguiente:

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

(Énfasis añadido).



000019

De esta manera, es evidente que al haber emitido una sentencia que determina que el suscrito ha ejercido violencia política de género con base en una valoración y análisis erróneo, así como aplicación deficiente de la perspectiva de género, violenta mi derecho de acceso a la justicia de manera completa e imparcial, pues dicha sentencia impone que se me inscriba en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras medidas, sin haber colmado los elementos contemplados en la Jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ECTORAL
la Federación
ALAJARA
SCRIPCIÓN
INAL

SEGUNDO. La sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente PES-009/2023, violenta los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, contenidos en el artículo 293, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, pues realiza una valoración incompleta de los hechos al no analizar el contexto en el que se desarrollan y los acontecimientos previos a los comentarios acreditados como violencia política contra las mujeres por razones de género, lo que vulnera mi derecho al acceso a la justicia imparcial, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La sentencia que hoy se impugna realiza una serie de afirmaciones que desvirtúan y descontextualizan los hechos que acredita como violencia política contra las mujeres por razones de género.

A saber, en el párrafo 187 de la sentencia, se afirma que el suscrito se refiere a la denunciante de forma reiterada con la finalidad de desacreditarla, cuestionarla, exhibirla y humillarla con el fin de perjudicar su imagen frente al resto de las personas integrantes del cabildo y público presente, sin embargo, dicha conclusión resulta falsa.

Lo anterior es así, toda vez que, de las 46 sesiones que a la fecha se han desarrollado en el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, [REDACTED] denunció 8 de ellas, y el Tribunal, con base en una valoración parcial y errónea, acreditó solo dos hechos en dos sesiones de cabildo.

En este sentido, resulta evidente que no existe una tal circunstancia de que me refiera "de forma reiterada" a la denunciante; aún así, la sentencia sustenta el resolutivo en esta afirmación.



TRIBUNAL EL
del Poder Judicial de
SALA IV
PRIMERA CIRCUI
PLURINOMI



1000



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA QUAI
PRIMERA CÍRCUL
PLURINC

000020

Así mismo, en el párrafo 230, se establece que el suscrito no hizo "juicios o cuestionamientos al resto de las regidorías en el sentido que cuestione su inteligencia, capacidad y responsabilidad como en el caso particular de la denunciante".

De nueva cuenta, se está frente a una afirmación tendenciosa que tergiversa el contexto en el que se desenvuelve el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, el cual, a saber, y como la propia sentencia impugnada lo reconoce, está integrado por seis regidores y diez regidoras, es decir, se encuentra conformado mayoritariamente por mujeres.

Sobre este punto, cabe destacar que, de las diversas fracciones partidistas que integran el Ayuntamiento, las que son consideradas de oposición, es decir, que no pertenecen al partido del que emanó la planilla ganadora, cuentan con un total de siete regidorías, de las cuales, la mayoría son mujeres. De las diez regidoras que integran el Ayuntamiento, cinco de ellas pertenecen a estas fracciones, contando, por otro lado, con solo dos regidores de oposición.

De igual manera, como se puede apreciar en las grabaciones de audio de la totalidad de las sesiones del Ayuntamiento, se han realizado un total de 695 posicionamientos provenientes de las y los regidoras que lo integran; de estos 695 posicionamientos, 299 han sido realizados por las regidoras mujeres que integran a las fuerzas políticas de oposición (PRI, PAN, MORENA, Independientes) lo que representa el 43.02% de las participaciones, mientras que los regidores hombres de dichas fuerzas de oposición han realizado 66 posicionamientos, solo un 9.49% de las participaciones en total. De esta manera, es evidente que la participación de las regidoras mujeres que conforman el bloque de oposición en el Ayuntamiento mantiene un ritmo de participación mucho más dinámico y activo, por encima de los regidores hombres pertenecientes al referido bloque.

Ante esta circunstancia, afirmar, como lo hace la sentencia impugnada, que a las demás regidorías no se les "cuestiona" con base el género de las personas, parte de una falacia argumentativa, pues como se puede apreciar, son las mujeres regidoras pertenecientes a los partidos del PRI, PAN, MORENA y de la fracción Independiente quienes participan de manera más activa en un mayor número de ocasiones en comparación con los regidores hombres.

Así, no pasa desapercibido y como se puede constatar en las grabaciones en audio de las sesiones cuatro y diez, la regidora denunciante hizo uso de la palabra para realizar diversos comentarios que llevaban consigo una crítica.



000021

Sobre esto, en la sesión de cabildo número 4, en el minuto 03:07:27 de la grabación en audio de dicha sesión, [REDACTED] denunciante tomando el uso de la palabra expresa lo siguiente "Buenas noches a todos, respeto la opinión de todos mis compañeros, así como la opinión del señor presidente y coincido con la regidora Alejandra Chávez en que la vacuna la va a hacer llegar el gobierno federal en tiempo y forma a los niños de 12 a 17 años, sabemos que ha hecho llegar las vacunas gradualmente desde adultos mayores hasta personas menores, y también quisiera aclarar que el programa médico en tu casa no solo es del municipio en este programa participa FECHAC el dinero de estacionómetros y el municipio entonces es un programa tripartita que merece reconocimiento tanto a FECHAC como a la gente que deposita su dinero en los estacionómetros y al municipio, hay que aclararlo para los parralenses lo tomen en cuenta y estén bien informados".

De igual manera, en la sesión de cabildo número 10, en el minuto 40:32 de la grabación en audio de dicha sesión, la regidora manifiesta lo siguiente: "Buenas tardes, con el permiso de todos los aquí presentes. Aplaudimos la simplificación administrativa de la que hacen gala, lo que no aplaudimos son los sueldos que están pagando a los funcionarios de primer nivel que están en las direcciones actuales del municipio esos sueldos de hambre que no permiten contratar a los mejores por el contrario se prestan a actos de corrupción lo que si alcanza es el sueldo para aplaudidores y títeres que hacen solo lo que un patrón ordena y el pueblo de parral ya tiene ganas de que el presupuesto sobre todo el de obra pública se quede entre los parralenses y no entre dos o tres prestanombres que vienen operando desde hace cinco años aquí lo que vemos es que no ha habido un cambio, cambian los personajes pero no cambian los beneficiarios, es cuanto".

De esta manera, es posible advertir que, contrario a lo que establece la sentencia que se impugna, relacionado a que han sido prácticas reiteradas y que han sido dirigidas exclusivamente a la denunciante, los comentarios acreditados no surgen de forma espontánea con la intención de humillar o demeritar el trabajo de la denunciante, sino que se dan en respuesta a críticas realizadas en el marco del debate que se desarrolla en las sesiones del Ayuntamiento como órgano colegiado, las cuales, como se puede apreciar en las grabaciones de la totalidad de las sesiones de cabildo, suelen ser críticas ofensivas y provocativas, las cuales, suele externar no solo en las sesiones de cabildo, sino de forma constante y reiterada a través de redes sociales. Prueba de esto son las siguientes capturas de pantalla acompañadas de las respectivas ligas electrónicas de diversos comentarios que la denunciante ha compartido a través de su perfil de la red social Facebook:



LECTORAL
de la Federación
TALAJARA
DESCRIPCIÓN
MUNICIPAL

1998



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUÁ
PRIMERA CIRC
PLURIN

[Redacted]

81003



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

1100



TRIBUNAL
de Poder Judicial
SALA CIVIL
PRIMERA CIR
PLURIS

000024

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
LAJARA
CRIPCIÓN

The image is a screenshot of a Facebook post. The main content is an advertisement for Dolce & Gabbana. The ad features a black and white photograph of a person in a dark coat standing in a room with patterned wallpaper. To the right of the photo is the Dolce & Gabbana logo and the text: "Dolce & Gabbana - serie Portofino - con logo - m. s. - MX\$14,048.00". Below this, the website "fanotech.com" is listed. The ad also includes a small image of a patterned fabric and a price tag of "MX\$1500".

Below the advertisement, there is a comment from a user named "Verónica Cecilia Perrell". The comment text reads: "Prepara serie Quén Pompi? El libro Della plándera sus buenos hijos a costa del muchacho, maravilla bien del que dice que no le mata la mano al cajón, vea todos los perfiles y sus profes, a costa de abas como la puerta del libro para lo más lamantable a costar de su dignidad." The comment has 49 likes and 0 replies.

<https://www.facebook.com/photo?fbid=632855868854897&set=a.381341250673028>

40000



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

000025

Verdades ocultas Parral • Seguir
3 d • 0

Hace días el **titere Peña** declaró que Parral era el Municipio que más apoyaba al deporte y puso como ejemplo al béisbol.

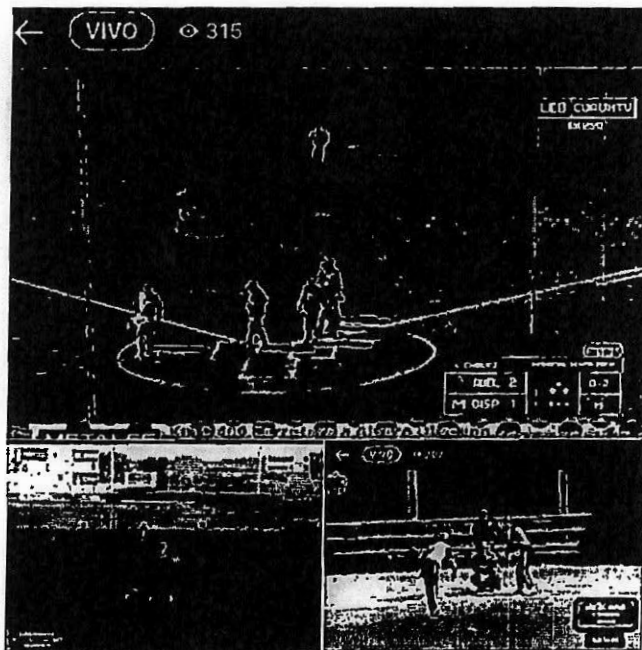
Hoy Domingo 9 de abril del 2023 están jugando semifinales en las ligas regionales de Cuahuilén, Delicias y Parral.

La diferencia de estadios es muy notable en las 3 Ciudades, pero el **titere Peña** tiene otros datos.

Y lo mismo pasa con el basketbol, judo, soccer y cualquier otro deporte.

Nuestro gobierno naranja prefiere desumbar plazas para construir otra plaza al mismo y hacer una obra innecesaria en la puerta del tiempo para poder cobrar millones. Esas obras sí dejan

LECTORAL
de la Federación
AJARA
RIPCIÓN
AL



<https://www.facebook.com/photo?fbid=645208754286275&set=pcb.645219494285201>


381000



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN



000026

 Verdades ocultas Parral · Seguir
16 de marzo a las 18:46 · 🌐

El ñire Peña está en serios problemas y podría pisar la cárcel.

Era cuestión de tiempo para que se comprobara el repentino crecimiento de la cuenta bancaria de César Peña, a costa de malversaciones de recursos públicos y por ello se encuentra en el ojo del huracán luego de que la Auditoría Superior del Estado iniciara un proceso de investigación en su contra tras detectarse obras en mal estado, pero muy bien pagadas, así como gastos no justificados en algunas Obras realizadas con recursos federales, estatales y municipales.

No cabe duda que los delincuentes no están en la calle, están en Movimiento Ciudadano.



👍 62

10 comentarios 3 veces compartida

<https://www.facebook.com/photo?fbid=629606782513139&set=a.381341250673028>

Sin embargo, la propia ██████ enunciante, a través de su perfil personal en la red social Facebook ha usado la misma expresión despectiva, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla acompañada de su respectiva liga electrónica:



TRIBUNAL F
del Poder Judicial
SALA CIVIL
PRIMERA CIRCUITO
PLURIS

[REDACTED]

000027

SECRETARÍA
FEDERACIÓN
LAJARA
REIPCIÓN

Los que mentan son TODOS LOS REGIDORES DE MCXO y el "Presidente" NO HA TERMINADO LA ENTREGA DE UNIFORMES COMPLETOS, FUERTA DEL TIEMPO EL ROBO DEL AÑO, NO HUBO APOYO A LA CRUZ ROJA, NO FUNCIONA EL SERVICIO DE BASURA, ETC., ETC. ETC. ETC. aun y aun NO HAY PARTEON MUNICIPAL

Fuera MC no más corruptos!!

Me gusta Responder 3 min

si fueras a las sesiones de cabildo podríamos discutir sus los temas y no por este medio. Ojalá en la próxima si puedas asistir.

Me gusta Responder 3 min


Ehén Rodríguez bedrán lo leo y no lo creo. Deberíamos ver la bitácora de las faltas y analizar a quien se le justifican más faltas de todos los regidores es cree Regidor? No hay que mordarse la lengua.

Me gusta Responder 3 min


Ehén Rodríguez bedrán espero tengas opción propia porque dices y actúas lo que te conviene al secretario!!

Me gusta Responder 3 min

Así las cosas! MANIPULADORES... montando un TEATRO LOS TITRES!! Pero los PARRALENSES NO ESTAN TONTOS Y YA ABRIERON LOS OJOS!!



Así las cosas! MANIPULADORES... montando un TEATRO LOS TITRES!! Pero los PARRALENSES NO ESTAN TONTOS Y YA ABRIERON LOS OJOS!!



Me gusta Responder 3 min

nos está llamando tontos a los Parralenses, que falta de respeto señora que dice defender a los Parralenses por favor primero comience respetándonos y luego defendáenos que irrespetuosa

Me gusta Responder 3 min

Que paso con todos los fraudes que realizó coral? Con todos los robos y desvíos y apoyos retenidos que hasta las sillas de las escuelas tenía en bodegas? Que paso con el apoyo que recibió la gobernadora para la vía corta que s... Ver más

Me gusta Responder 3 min

a los naranjas no encuentran como desviar la atención de lo que a ellos les corresponde no saben de otra

Me gusta Responder 3 min

todo lo ocurrido no es de índole municipal, buenas preguntas por claridad!

Me gusta Responder 3 min

1977



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIS



00028

<https://www.facebook.com/monitordeparra/posts/ofbid07dL2hh2LXMC9irRzFm1ncwbD99xvnFCoge3gDHb9M4UYwLpEQvINzavRGQoshKI>

De esta manera, queda en evidencia que este comentario realizado por la [REDACTED] denunciante, así como en otras ocasiones que también ha empleado dicho término, iba dirigido a usar de nueva cuenta de forma despectiva la palabra ttere, haciendo alusión a mi persona, relacionándolo con supuestos actos de corrupción, en la misma línea narrativa que las publicaciones antes señaladas.

En este sentido, tenemos que los actos acreditados como violencia simbólica denominada "micromachismos" dista mucho de configurarse como tal, pues no surgen con motivo de que la receptora sea mujer, ni tampoco tienen el objetivo de menoscabar sus derechos o generar un impacto diferenciado con base en el género, sino que se originan como respuestas a comentarios cargados de crítica y embate realizados por la [REDACTED] hacia mi persona, y sin embargo, este contexto no fue analizado por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia impugnada, omitiendo la valoración conjunta de los hechos.

A saber, la sentencia del expediente SG-JE-0043/2020, dictada por esta Sala Regional Guadalajara, establece que la perspectiva de género enseña que los micromachismos existen en un diálogo entre hombres y mujeres que, aunque pareciera usarse en un lenguaje común, pueden estar cargados de connotaciones tendientes a extender el estereotipo de género desventajoso para las mujeres. Así, citando a Luis Bonino, se ahonda en que estos micromachismos son "...actitudes de dominación "suave" o de "bajísima intensidad", formas y modos larvados y negados de abuso e imposición en la vida cotidiana. Son, específicamente, hábiles artes de dominio, comportamientos sutiles o insidiosos, reiterativos y casi invisibles que los varones ejecutan permanentemente".

En este orden de ideas, dicha sentencia plantea que entre los micromachismos se destacan cuatro tipos, siendo los siguientes:

- a) El denominado mansplaining u "hombre que explica" en el cual cuando un hombre explica algo a una mujer, lo hace de manera condescendiente, porque, con independencia de cuánto sepa sobre el tema, siempre asume que sabe más que ella.
Cuestiona el conocimiento de una mujer (por el simple hecho de ser mujer) e intenta iluminar el discurso femenino con su sabiduría sin mayor especialización en el tema.

1000



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA OIRO
PLURIS

000029

- b) Otro denominado manterrupting u "hombre que interrumpe" y es aquella práctica de interrumpir el discurso de la mujer por parte de un hombre, de forma constante, innecesaria e irrespetuosa, y por lo general, cambia el sentido de la conversación y se centra en el punto argumentativo del hombre que interrumpe.
- c) También está el bropiating o "apropiarse del colega" que es la apropiación del producto del esfuerzo mental de una mujer, sin su consentimiento por parte de un hombre, robándose las ideas de la mujer y recibiendo crédito por ello.
- d) Y el gaslighting o "iluminación de gas" que implica un abuso emocional para terminar provocando desconfianza ansiedad y depresión, haciendo creer que la mujer exagera las cosas, está loca o imagina cosas, siendo ridiculizado su comentario o pregunte cuando no es acogida.

EDTORAL
in Federación
AJARA
IRCIÓN

En todos ellos, apunta la referida sentencia, el punto coincidente es el hombre minimizando a la mujer, sin que en apariencia ejerza una actitud abiertamente machista o de violencia física, aunque sí de otro tipo de manera simulada.

Ahora bien, en el caso concreto, es viable confrontar los hechos acreditados por el Tribunal Estatal Electoral con estos tipos de micromachismos, a fin de dilucidar la existencia o no de violencia política contra las mujeres por razones de género, en la modalidad de violencia simbólica por el uso de micromachismos.

- Mansplaining o "un hombre explica".

En el caso concreto tenemos que con las conductas acreditadas en la sentencia que se impugna relacionadas con comentarios realizados durante las sesiones número cuatro y diez del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, no es posible apreciar que se trate de actos de mansplaining pues, en ambas ocasiones, los comentarios surgen como respuesta a comentarios previos realizados por la denunciante, y en ninguno de ellos se pretende explicar situaciones bajo la creencia de que el suscrito sabe más que ella.

- Manterrupting o "un hombre que interrumpe".

De igual forma, en el caso concreto, es evidente que no hubo interrupción alguna por parte del suscrito; por el contrario, como parte de las deliberaciones y debates que se realizan en el seno

1970



TRIBUNAL EN
del Poder Judicial
SALA CIVIL
PRIMERA CIRCULO
PLAZA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

000030

del Ayuntamiento, la denunciante hizo sin interrupción o injerencia alguna los comentarios realizados.

- Bropiating o "apropiarse del colega".

En el caso concreto no se actualiza esta forma de micromachismo, toda vez que no se está ante una apropiación del producto del esfuerzo de la denunciante.

- Gaslighting o "iluminación de gas".

Tampoco se está frente a este tipo de micromachismos, toda vez que en ningún momento se ha minimizado o ridiculizado la participación de la denunciante.

Como sustento a lo anterior, sirve lo expuesto en la sentencia que se impugna en el párrafo 178, en el cual, el propio Tribunal advierte la denunciante sigue siendo convocada [REDACTED] tiene uso de la voz en el desarrollo de estas, integra los respectivos comités y comisiones aunado a que, no se advierte que sufra de algún menoscabo relacionado con la percepción de sus dietas y no se han trastocado sus derechos político-electorales.

En este sentido, tenemos que la misma autoridad responsable es consciente de que la [REDACTED] denunciante sigue desempeñándose de forma habitual y conforme a lo establecido en la normatividad aplicable para el ejercicio de su cargo [REDACTED] lo que hace concluir que los hechos acreditados no constituyen ninguna forma de violencia, menos, como se ha pretendido establecer, la denominada simbólica a través de micromachismos, toda vez que los hechos no actualizan ninguna de estas hipótesis.

Así, es evidente que derivado de la valoración errónea realizada por el Tribunal Estatal Electoral respecto a los hechos y el contexto que los envuelve, pasaron por alto elementos indispensables que permiten evidenciar que las conductas acreditadas no constituyen ningún tipo de violencia política contra las mujeres por razones de género, toda vez que, como se ha mencionado con anterioridad, no se colma el elemento relativo al género, y como se manifestó previamente, tampoco constituyen alguna forma de micromachismo, como se argumenta de forma deficiente en la sentencia impugnada.

Lo anterior, vulnera así los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad por los cuales se debe regir el Tribunal Estatal Electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 293, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

TOTAL
Iteración
JARA
IPCIÓN

1000



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA AUSENTE
PLAZA

000031

TERCERO. La sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente PES-009/2023, adolece de indebida fundamentación y motivación, violentando así lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a su vez, transgrede los principios de certeza y proporcionalidad que rigen la imposición de sanciones y se encuentran contenidos en el artículo 293, numeral 2) de la Ley electoral del Estado de Chihuahua.

La sentencia impugnada realiza la individualización de la sanción tomando en cuenta la importancia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión, el tipo de infracción y la comisión intencional o culposa, y si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, de conformidad con lo establecido en el expediente SUP-REP-618/2022 y SUP-REP-674/2022.

Así, concluye calificando la falta como leve, sin embargo, impone determinadas medidas, entre las que se encuentran las siguientes:

- Ofrecer una disculpa pública a la denunciante dentro de la próxima sesión ordinaria de cabildo que se celebre con posterioridad a que cause estado la presente resolución, en la que reconozca, únicamente, la comisión de los hechos acreditados en su contra y la aceptación de la responsabilidad.
- Inscribirse y aprobar los cursos en línea de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:
 - Género, masculinidades y lenguaje incluyente y no sexista.
 - Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres.
 - Derechos Humanos y Género. Disponibles en la liga: <https://cursos3.cndh.org.mx/inicio/>.
- La inclusión del suscrito en las listas nacional y local, de personas infractoras en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, precisando que el registro es únicamente para efectos de publicidad, sin que en forma alguna tenga efectos constitutivos, por el término de cuatro meses.

En este sentido, tenemos que, para la comisión de una falta calificada como leve, se imponen determinadas medidas que son evidentemente desproporcionadas con los actos acreditados, principalmente, en lo que respecta a la temporalidad de la permanencia del suscrito en las listas nacional y local de personas infractoras en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.



TRIBUNAL E
DE LOS JUZGADOS
DE LA CIUDAD
DE WASHINGTON, D.C.
ESTADOS UNIDOS

000032

A saber, el análisis realizado por el Tribunal Estatal Electoral respecto esta última medida no justifica la razón para establecer dicha sanción ni el porqué de la temporalidad señalada; simplemente se limita a expresar el sustento normativo para dicha medida, sin motivar la decisión, lo que claramente se traduce una indebida fundamentación y motivación del acto, violentando así lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, respecto a las medidas relacionadas con la disculpa pública y los cursos a tomar, tampoco justifica la adopción de dichas medidas. Es decir, las impone sin establecer el motivo o razón de por qué deben ser dichas medidas, la idoneidad de ellas y el fin que se busca con su cumplimiento, lo que claramente es una ausencia de fundamentación y motivación.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶ ha expuesto que el primer párrafo del artículo 16 constitucional impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.

De igual forma, en la Jurisprudencia I. 4º.A.J/43, se ha establecido que el contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

En este sentido, tenemos que la imposición de la sanción relativa al inscribir al suscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el término de cuatro meses, adolece de una correcta y debida fundamentación o motivación, pues no determina a detalle, de manera completa y con claridad las circunstancias o condiciones que sirvieron de base para establecer la temporalidad de cuatro meses.

⁶ Tesis: 1a.J. 139/2005.

62-100



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIRC
PLURIN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

000033

Así, dicha deficiencia en la sentencia que se impugna vulnera los principios de certeza, congruencia y proporcionalidad que rigen la imposición de sanciones, como lo ha establecido la Sala Superior en la Jurisprudencia 24/2014, en la cual, se establece que para estar en condiciones de aplicar una sanción es necesario que la autoridad tome en cuenta datos ciertos y objetivos, lo que en el caso concreto no sucedió, y tampoco existe justificación fundada y motivada respecto a la determinación realizada.

En este sentido, es evidente que, ante la indebida fundamentación y motivación de la imposición de la sanción de la inscripción del suscrito en el registro Nacional de Personas Sancionadas en materia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua por el término de cuatro meses, violenta el principio de certeza y proporcionalidad, contenidos en el artículo 293, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



VI. PRUEBAS.

1. Copia simple del escrito de queja presentado por [REDACTED] con la cual, se acredita lo expuesto en el apartado de Contexto del asunto.
2. Copia del Archivo GEDH:10s.1.17.628/2022, por virtud del cual, se determina la incompetencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para conocer la queja mencionada en el apartado de Contexto del asunto.
3. Copia del acuerdo No. 19 30/IX/2021 por virtud del cual se aprobó la integración del Consejo Local de Tutelas, con la cual se acredita lo narrado en el apartado de Contexto del asunto.
4. Grabación certificada ante Notario Público de la conferencia de prensa realizada por la [REDACTED] Re [REDACTED] misma que se puede consultar en la siguiente liga electrónica [REDACTED] y que sirve de sustento para lo expuesto en el apartado de Contexto del asunto.
5. Copia certificada de la nota informativa publicada por el medio denominado "El Monitor de Parral" en fecha del [REDACTED] misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica [REDACTED] con la cual se acredita lo expuesto en el apartado de Contexto del asunto.

000034

6. Copia certificada de la nota informativa publicada por el medio denominado "Código 13" en fecha de [REDACTED] misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica [REDACTED]
7. Copia certificada de la nota informativa publicada por el medio de comunicación denominado "Puente Libre" de fecha d [REDACTED] misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica [REDACTED]
8. Copia certificada de la nota informativa publicada en fecha del [REDACTED] por el medio de comunicación denominado "El Heraldo de Chihuahua", misma que puede ser consultada en la siguiente liga [REDACTED]
9. Cuarenta y seis discos compactos que contienen las 46 sesiones del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral celebradas hasta la fecha, con las cuales se acredita lo expuesto en los agravios del presente escrito.

ORAL
deración
IARA
CIÓN

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 3, 80, numeral 1), Incisos f) y h), y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disposición vigente en atención al proveído del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, ante esta Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicito:

PRIMERO. Tenerme por recibido el presente escrito por el cual promuevo el Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano, en contra de la sentencia que resuelve el procedimiento especial sancionador con número expediente PES-009/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

SEGUNDO. Tenerme señalando el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, descritas en el proemio del presente escrito.



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CIVIL
PRIMERA CERRILLO
PLAZA





TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CUARTA
PRIMERA CANTON
PALMIRA

000035

TERCERO. Admitir el trámite del presente Juicio Para La Protección De Los Derechos Político Electorales Del Ciudadano en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente.

CUARTO. Revocar la sentencia impugnada, en virtud de los agravios expuestos.

QUINTO. Una vez resuelto el presente asunto y revocada la sentencia impugnada, se ordene a los medios de comunicación local a difundir la versión pública de la misma, para efectos de mitigar los efectos negativos resentidos por el suscrito con motivo de la campaña de desprestigio emprendida en mi contra.

PROTESTO LO NECESARIO

EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A 12 DE ABRIL DE 2023



LIC. CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES

FORAL
deración
JARA
PACION8



HIDALGO DEL
PARRAL
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

030236

SECRETARÍA
2021-2024

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: que en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número tres de la sesión celebrada el día 30 de septiembre del 2021, se encuentra asentado el punto once y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

11. Integración del Consejo Local de Tutelas de Parral de conformidad con lo establecido en el artículo 608 del Código Civil para el Estado de Chihuahua...

RESOLUTIVO:

DÉCIMO PRIMERO. En este punto del orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento hizo referencia a la conformación del Consejo Local de Tutelas, de conformidad con la fracción X del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual dispone que es facultad del Secretario del Ayuntamiento formular la propuesta de integración; de esta forma, dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 608 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, se sometió a consideración de los presentes la integración del Consejo Local de Tutelas, aprobándose por unanimidad de votos y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 19 30/IX/2021

Se aprueba la integración del Consejo Local de Tutelas, para quedar de la siguiente manera:

- **Presidencia:** Lic. Claudia Larissa Martínez Rivera.
- **Primera Vocalía:** Lic. Julio César Chávez Hernández
- **Segunda Vocalía:** C. Juan de Dios Loya Lazcano
- **Tercera Vocalía:** C. Cristina Angélica Molina Soto

Notifíquese en términos de ley a través de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.

Atentamente
Del Parral, Chih., a septiembre del 2021
"La Capital de lo Bueno"

SECRETARÍA
Lic. José Alberto Tarín Pérez
Secretario del H. Ayuntamiento
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
MUNICIPIO DEL PARRAL, CHIH.

Administración 2021 - 2024
Hidalgo del Parral, Chihuahua, México.

Francisco Miranda y República de Cuba
S/N Colonia Américas C.P. 33880

Teléfono: 627.52.7.47.00



TRIBUNAL
de Cuentas
SALA C
PRIMERA
PLI



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CUARTA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLUS

11/4/23, 12:38

IMPUGNARÁ PRI RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL

000037



IMPUGNARÁ PRI RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL



ELECTORAL
de la Federación
GUADALAJARA
INSCRIPCIÓN
NOMINAL



Va a la defensa de los derechos de Dalila Villalobos.

REPORTERO - 24 DE FEBRERO DE 2023 - 04:24 PM

El presidente del PRI estatal Alex Domínguez emitió un posicionamiento con respecto a la reciente resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existió violencia política de género por parte de Cesar Piña alcalde de Parral contra la regidora Dalila Villalobos, que en consecuencia, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral a favor de la priísta.

"La resolución que emitió la sala regional, es una decisión más y una instancia más. En Chihuahua nos dieron la razón al ser violencia política de género, extrañamente en la Sala Regional de Guadalajara en donde gobierna Movimiento Ciudadano nos dicen que no se cometió violencia. Nosotros vamos a impugnar, para que exista una claridad legal sobre este tema" mencionó Domínguez

A su vez el dirigente del PRI exhortó al alcalde de Parral a no echar las campanas al vuelo ya que ha quedado claro que sí se cometió violencia e incluso pidió disculpa pública, dejando claro que



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
ALZAR

11/4/23, 12:38

IMPUGNARÁ PRI RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL

000038

ha sido un hombre que ha violentado la libertad de las mujeres.

En este sentido la regidora Dalila Villalobos también se posicionó al respecto dejando claro que se ira hasta la última instancia, confiando en las pruebas y los argumentos que se han presentado en donde claramente ha sido violentada políticamente.

"Con todo el respeto a la autonomía del poder judicial, no coincido con la resolución porque siendo agraviada siento aún los estragos del abuso del poder que son registrados en los videos y el diario de Cabildo. Buscare hasta la última instancia la justicia que resarza la incomodidad generada por un sistema. Soy la cara visible de ese agravio, pero hay muchas personas que han sufrido ese trato abusivo, discriminatorio y amenazador." Comentó la regidora.

También mencionó que el presidente municipal y otros funcionarios se encuentran siendo investigados por la denuncia penal que aún se encuentra en proceso. Dejando claro que aún y cuando perdiera la última instancia, la justicia del escrutinio social colocará a cada quien en su lugar a los que están siguiendo sus causas y a los que se aprovechan de las causas.



ELECTORAL
de la Federación

DALAJARA
REGION

SUNSCRIBED
NOMINAL

El Monitor de Parral

fuente: <https://elmonitordeparral.com/spip.php?article8269>

MENSAJES

CARLOS - 24 DE FEBRERO DE 2023 - 05:51 PM

Por el amor de dios pónganse a trabajar, hagan algo por parral que valga la pena, nada en la vida les convence, su enfoque es denigrar a los que no están de acuerdo con ustedes y quieren engrandecer su partido, dejen a un lado su partido y realicen su trabajo como debe de ser o de plano dedíquense al hogar o a otra cosa no vivan del pueblo sin hacer nada

24 DE FEBRERO DE 2023 - 09:24 PM

EXCELENTE QUE INPUGNEN PORQUE EL SEÑOR PEÑA NADA TIENE QUE ANDAR HACIENDO EN EL ESTADO DE JALISCO EL PROBLEMA ES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A MENOS DE QUE HAYA COMPRADO LA LEY POR ALLÁ ES MI POBRE OPINIÓN

24 DE FEBRERO DE 2023 - 11:29 PM

<https://elmonitordeparral.com/spip.php?article8269>



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
PLUR

11/4/23, 12:38

IMPUGNARÁ PRI RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL

000039

Que va a impugnar? Lo que es no saber absolutamente nada de derecho electoral. Ese berrinche no se lo compra el poder judicial de la federación, en chihuahua pudo comprar a los magistrados, pero en el poder judicial federal las cosas no funcionan así. Cómo viven juzgan estos priistas hipócritas

25 DE FEBRERO DE 2023 - 10:36 AM

MEJOR HAGAN LABOR SOCIAL PARA QUE EL PUEBLO LOS TOME EN CUENTA,
PORQUE CON ESTE TIPO DE ACCIONES SOLO CREAN CHISME Y NO VENEFICIAN A NADIE.



ELECTORAL
de la Federación
CHIHUAHUA
INSCRIPCIÓN
NOMINAL



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA OVA
PRIMERA CIRC
PLURIN

CODIGO 13 Noticias de Impacto

Aprovecha los **Descuentos** que el Gobierno de Parral tiene para ti.

SORTEO premios en efectivo

50% 50% 15% 20% 50% 10%

PORTADA POLICIA LOCAL REGIONAL ESTATAL NACIONAL INTERNACIONAL DEPORTES H. CONGRESO CALIBRE POLITICO

Últimas Noticias

Se planea frenar sobrepoblación canina en Santa Bárbara Condenan a más de 13 años de prisión a agresor sexual de un niño en Chihuahua AUDIO

Impugnaré Dalila Villalobos resolución que absuelve a Cesar Peña

Posted On 24 Feb 2023 By: Redaccion C13 Comment: 0

Buscar

SCANDALOS

LECTO la Federación JALAJA INSCRIPCIÓN MINIMAL



Puertas Eléctricas

Cortinas de acero enrollables y alambres de navaja

Puertas sección para cochera a control remoto y manual

Telefonos 627-114-2705 627-325-7894

C. Persimón #13 Col. Juárez, Parral

Acceptamos tarjetas de crédito y débito

CALIBRE POLITICO »



CALIBRE POLITICO... COLUMNA

Posted On 15 Mar 2023

BOLETIN DE PRENSA

Reciente fallo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), favorece al alcalde de Parral frente a la regidora Priista

El presidente del PRI estatal Alex Domínguez emitió un posicionamiento con respecto a la reciente resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existió violencia política de género por parte de Cesar Peña, alcalde de Parral, contra la regidora Dalila Villalobos, que en

DELICIAS QUESIBIRRI CACHETADAS Y COSTRAS DE

TAQUERIA LA JU

DISFRUTA DE NUESTRA VARIEDAD DE PLATILLOS

TACOS - LONCHES - BARBACOA QUESIBIRRIAS Y MUCHO MÁS

SERVICIO A DOMICILIO

C. HACIENDA APOQUERA Nº. 84 COL. EL POTRERO.

H. CONGRESO »



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
PLURY

11/4/23, 12:39

Noticias Código 13 » Impugnaré Dalila Villalobos resolución que absuelve a Cesar Peña

000041

consecuencia, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral a favor de la priista.

“La resolución que emitió la sala regional, es una decisión más y una instancia más. En Chihuahua nos dieron la razón al ser violencia política de género, extrañamente en la Sala Regional de Guadalajara en donde gobierna Movimiento Ciudadano nos dicen que no se cometió violencia. Nosotros vamos a impugnar, para que exista una claridad legal sobre este tema” mencionó Domínguez

A su vez el dirigente del PRI exhortó al alcalde de Parral a no echar las campanas al vuelo ya que ha quedado claro que si se cometió violencia e incluso pidió disculpa pública, dejando claro que ha sido un hombre que ha violentado la libertad de las mujeres.

En este sentido la regidora Dalila Villalobos también se posicionó al respecto dejando claro que se ira hasta la última instancia, confiando en las pruebas y los argumentos que se han presentado en donde claramente ha sido violentada políticamente.

“Con todo el respeto a la autonomía del poder judicial, no coincido con la resolución porque siendo agraviada siento aún los estragos del abuso del poder que son registrados en los videos y el diario de Cabildo. Buscare hasta la última instancia la justicia que resarza la incomodidad generada por un sistema. Soy la cara visible de ese agravio, pero hay muchas personas que han sufrido ese trato abusivo, discriminatorio y amenazador.” Comentó la regidora.

También mencionó que el presidente municipal y otros funcionarios se encuentran siendo investigados por la denuncia penal que aún se encuentra en proceso. Dejado claro que aún y cuando perdiera la última instancia, la justicia del escrutinio social colocará a cada quien en su lugar, a los que están siguiendo sus causas y a los que se aprovechan de las causas.

About the Author



Propone Geo Zapata modificar la Ley de Migración Federal en cuanto a Estaciones Migratorias y sus facultades

Posted On 04 Abr 2023



Recibe Gobierno Municipal donación de medicamento por parte de la diputada Georgha Zapata

Posted On 31 Mar 2023



La tragedia de los migrantes en Juárez: culpa del Gobierno Federal: Diputados F

Posted On 30 Mar 2023

**ESTUDIA:
ING. EN AGRICULTURA
SUSTENTABLE Y PROTEG**
LLAMA AL 627-11-8-64
WWW.UTPARRAL.EDU.MX



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CÍ
PLUR

11/4/23, 12:39

Noticias Codigo 13 » Impugnaré Dalila Villalobos resolución que absuelve a Cesar Peña 000042

« Previous Story

El alcalde César Peña inaugura la pavimentación de la calle Estación Gravel

Next Story »

Llega Canasta Solidaria a vecinos de la colonia Intermavit Estación



LECTORAL
de la Federación

LAJARA
CRIPCIÓN
IAL

RECIBIDO 00043
14 NOV 10:23

Denunciante: [REDACTED]

Denunciado: CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL

Asunto: SE PRESENTA DENUNCIA POR VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE
GÉNERO

RECIBIDO
14 NOV 2022

TITULAR DE LA OFICINA DE SALES
LIC. ADELINA SANTIAGO CHAVEZ
VÁLIDAMENTE POR COPIA ORIGINAL
ANEXOS: SE PRESENTA EN COPIA
Simple de entrega



ELECTORAL
de la Federación
CHIHUAHUA
DESCRIPCIÓN
ORIGINAL

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

[REDACTED] por mi propio derecho, con número telefónico
a efecto de ser localizada con prontitud [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] como datos de correo electrónico para
notificaciones electrónicas el siguiente [REDACTED] autorizando en
los términos más amplios a la [REDACTED] la cual
cuenta con el número telefónico [REDACTED] es que respetuosamente
comparezco ante esta Autoridad para exponer.

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto en los artículos 1º, 4;
34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y
5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14,
15, 16, 16, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II; y 60 de la Ley General de
Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 273, 274, 280,
numeral 1; 281 QUATER; numeral 1; 286, numeral 1, inciso d); y 287 BIS, de la Ley
Electoral del Estado de Chihuahua, y demás normatividad en materia de violencia
política contra las mujeres en razón de género; comparezco para presentar ante las
Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, escrito.

0790-77



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
PLUR

[REDACTED]

[REDACTED]



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
PLURI

000044

de Denuncia en la Vía de Procedimiento Especial Sancionador, en contra de **CÉSAR ALBERTO PEÑA VALLES**, Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, y de quienes resulten responsables por la comisión de hechos constitutivos de violencia política en razón de género hacia mi persona.

La presente denuncia la sustento en los siguientes hechos, consideraciones jurídicas y pruebas que a continuación se señalan:

HECHOS

1. El día 30 de septiembre del 2021, estando presente en la Sala de Cabildo "Miguel Hidalgo" dentro de las instalaciones del edificio del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, durante el desahogo de la Sesión de Cabildo No. 3 alrededor de las 17:00 horas, y en específico durante la discusión del punto no. 8 contemplado en la Orden del Día de la antes mencionada sesión de Cabildo, se me fue negado, al igual que a la Regidora Dailla Cliceria Villalobos Villalobos y a la Regidora María del Refugio Ochoa Prieto, la posibilidad de integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio, así como también del Comité de Obras Públicas por el solo hecho de ser mujeres, evitando además el garantizar la cualidad de pluralidad y verdadera representatividad de dicho comité. Así mismo, en esta misma sesión de Cabildo pude observar como el Presidente Municipal Lic. Cesar Alberto Peña Valles se molestó por las solicitudes de inclusión emitidas por las regidoras anteriormente mencionadas y una servidora, externando su respuesta utilizando un tono agresivo para establecer:

"Que se está dando cumplimiento con lo que dispone la ley para la integración del referido comité. Dando atención a los perfiles de cada Regidor."

Circunstancia que claramente implica un desprecio a nuestras capacidades y preparación, ya que una servidora cuenta con una licenciatura en Administración Financiera. Aunado a esto, el Presidente Municipal muestra una actitud claramente misógina, ya que si nos permite integrarnos a los comités relacionados con el DIF municipal, como es el caso del Consejo Local de Tutelas de Parral, dejando claro que sólo nos permite participar en las Comisiones que pertenecen a un rol tradicional para una "mujer".

CTORAL
Federación
PALAJARA
INSCRIPCIÓN
MUNICIPAL



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CI
PLUR

000045

2. El día 14 de Octubre del 2021, estando presente en la Sala de Cabildo "Miguel Hidalgo", dentro de las instalaciones del edificio del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, durante el desahogo de la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 04, alrededor de las 18:00 horas, el Presidente Municipal solicitó el uso de la voz para reconvénir una de mis participaciones en la sesión, en dicha intervención solicité que se le otorgara reconocimiento al apoyo otorgado por la organización empresarial denominada "FECHAC", mismo que permitió el arranque del programa de beneficio social local denominado "Médico en tu casa", el cual tiene por objetivo brindar atenciones médicas en favor de la ciudadanía en general acudiendo a sus domicilios y sin costo alguno por los servicios brindados, acto seguido, el Alcalde Municipal Peña Valles me dijo frente a todo el Cabildo que:

"Debía informarme antes de hablar, ya que FECHAC tenía más de 1 año sin otorgar donativo alguno para los programas sociales del Municipio, precisando además que las Unidades Móviles que se utilizan en el programa anteriormente mencionado fueron adquiridas sin ningún apoyo de la organización empresarial."

-Circunstancia que claramente es una mentira, ya que los apoyos si fueron otorgados. Aunado a esto, el actuar del Presidente municipal implica una violación directa del Art. 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Parral, mismo que a la letra establece:

"Los regidores no podrán ser reconvénidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo....."

Así mismo, es necesario recalcar que su intervención se dirige a menospreciar a una servidora, y buscar humillarla frente al resto de los miembros del Ayuntamiento local, los medios de comunicación que acuden para cubrir cada sesión, así como también el público en general que acude al salón Miguel Hidalgo. Además de coartar mi derecho humano correspondiente a la Libertad De Expresión contemplada en los Art. 6 y 7 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos así como en el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3. De igual manera, durante el desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 10 con fecha del 23 de Diciembre del 2021, alrededor de las 14:00 horas, estando presente en la Sala de Cabildo "Miguel Hidalgo", dentro de las instalaciones del edificio del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, una servidora realizó un posicionamiento sobre los bajos sueldos otorgados a los funcionarios y empleados del Ayuntamiento municipal, el cual no fue del agrado del Presidente Municipal, acto seguido hizo uso de la voz para insultarme y humillarme delante de todo el H. Ayuntamiento y demás personas presentes, llamándome "Floja", estableciendo que yo era la única Regidora/o que no desquitaba el salario que se me otorga por mi cargo público, ya que era la única que no había presentado alguna

SECRETARÍA
DE LA FEDERACIÓN
LAJARA
DIPLOMACIÓN
AL



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CIVIL
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

000046

Iniciativa en los pocos meses que tenía trabajando la actual administración.

En dicha sesión se encontraban presentes en el público la C. LIC. MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ, expresidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y la C. LIC. MONICA ISABEL PASILLA SÁNCHEZ, exasesora de los Regidores de la Fracción Política del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento 2021-2024.

Al presente anexo una captura de pantalla, así como el enlace correspondiente a una nota de un medio de comunicación digital local donde hace referencia a lo narrado con anterioridad.

• <https://www.codigo13parral.com/archivos/158078>

ECTORAL
Federación
AJARA
RIPCIÓN



4. De igual manera, durante el mes de Enero del 2022, sin recordar la fecha exacta, las Regidoras mujeres (Dalila Villalobos, María del Refugio Ochoa y una servidora) recibimos una advertencia por parte del titular, en ese momento, del departamento de Comunicación Social, el Lic. Ricardo Sánchez Agulleira (removido de su cargo el pasado 12 Agosto 2022); dicha advertencia se le realizó de manera verbal a nuestra ex asesora jurídica de



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA G
PRIMERA C
PLU

000047

Regidores de la fracción del Partido Acción Nacional la Lic. Mónica Isabel Pasillas Sánchez estableciendo que:

"Nos teníamos que portar bien, sino, ya sabríamos de donde vendrían los 'Fregazos'".

Dichos "Fregazos" terminarían siendo la publicación posterior de notas falsas, insultos y comentarios obscenos en los medios de comunicación, periódicos digitales y redes sociales utilizando perfiles falsos. (Como lo refleja el Hecho bajo el número 08 del presente escrito)



5. Además, en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 13 con fecha del 27 de Enero del 2022, estando presente en la Sala de Cabildo "Miguel Hidalgo" dentro de las instalaciones del edificio del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, alrededor de las 13:00 horas, bajo el análisis del punto No. 5 de la Orden del Día de dicha Sesión (aprobación para que la Tesorera municipal realice las transferencias presupuestales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2021), la hoy suscrita, junto con los miembros del resto de la bancada de Regidores del PAN y del PRI, solicitamos la información detallada sobre los movimientos de transferencias presupuestales del ejercicio fiscal 2021 del Ayuntamiento, para luego recibir por respuesta del Secretario del Ayuntamiento actual el Lic. José Alberto Tarín Pérez de una forma energética, que dicha petición no sería cumplida, refiriendo que se estaba justo en tiempo para remitir las transferencias, por lo que era difícil lograr posponerlo, refiriendo también que se había realizado una reunión previa a la Sesión para revisar el tema.

Estableciendo una vez más, que por el sólo hecho de ser mujeres, se nos niega la información financiera de las transferencias del municipio, por lo cual se nos impide realizar un correcto desempeño de nuestras funciones.

6. De igual manera, el pasado 16 de Febrero del 2022, dentro de las instalaciones del edificio del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, estando presente en la Sala de Cabildo "Miguel Hidalgo" durante el desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 14, alrededor de las 16:00 horas, en el



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CU
PRIMERA CIE
PLURI

000048

apartado de Lectura de Correspondencia se presentó una discusión entre una servidora y los Regidores pertenecientes a la fracción política de Movimiento Ciudadano. Misma que se originó luego de que mi compañero de fracción política, el Regidor Juan de Dios Loya Lazcano, emitiera una solicitud al actual Ayuntamiento con la finalidad de lograr la autorización de la creación de un nuevo fraccionamiento en el municipio, ya que la demanda por viviendas actualmente es muy alta. Tal petición fue contestada inmediatamente por la Regidora Tania Ibarra Villalobos, la cual emitió acusaciones falsas en contra de la hoy suscrita referentes a un supuesto manejo inadecuado del expediente correspondiente al asunto señalado por el Regidor Juan de Dios Loya Lazcano, actualmente una servidora forma parte la Comisión de Asentamientos Humanos del Ayuntamiento bajo el cargo de "Vocal", y como antecedente, es necesario establecer que en reiteradas ocasiones se me ha impedido el correcto análisis y estudio de los asuntos turnados a dicha comisión, así como de la participación en la elaboración de los respectivos dictámenes. Por lo que ese día y bajo tal motivo se inició una discusión agresiva enfrentando a los Regidores pertenecientes a la bancada de Movimiento Ciudadano: José Carlos Duarte Jurado; Tania Ibarra Villalobos; Lorena Lilliana Valdez Córdova; Cesar Vicente Gutiérrez Mora, así como también el Presidente Lic. Cesar Alberto Peña Valles contra de las regidoras Dalila Cliceria Villalobos Villalobos; María del Refugio Ochoa Prieto y la hoy suscrita, discusión en la cual se nos faltó al respeto y nuevamente se nos limitó nuestras funciones de regiduría por el sólo hecho de ser mujeres, y no compartir sus ideas.

Por lo que es necesario recalcar que a la hoy suscrita se le ha negado la información referente a los trabajos de la multicitada Comisión, impidiéndome una correcta participación en la elaboración de sus dictámenes. Así mismo, también se me ha negado el acceso a los expedientes de dicha Comisión, y también se me excluyó de las diligencias de visita y reuniones periódicas de la misma, la cual es presidida por la Regidora Tania Ibarra Villalobos.

CTORAL
Federación
IARA
IPCIÓN



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA G
PRIMERA C
PLU

000049

De igual manera, es necesario destacar que durante la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 15 del 28 de Febrero del 2022, la Regidora Dalila Villalobos Villalobos emitió varios posicionamientos con la finalidad de establecer que las regidoras mujeres de la denominada "Oposición" han sido constantemente ignoradas o impedidas dentro de las Comisiones a las cuales forman parte, posicionamiento con el que una servidora está completamente de acuerdo, ya que lo he vivido en varias ocasiones como se mencionó en el hecho anterior, siendo constantemente insultadas y reconvenidas tanto por el Presidente Municipal como el Secretario del actual Ayuntamiento Lic. Alberto Tarín Pérez violando nuestro derecho a la "Libertad De Expresión", contemplada en los Art. 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ELECTORAL
del de la Federación
JADALAJARA
SCRIPCIÓN
MINAL

7. Así mismo, el pasado 31 de Marzo del 2022, dentro de las instalaciones del edificio del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, estando presente en la Sala de Cabildo Miguel Hidalgo, durante el desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 17, alrededor de las 18:00 horas, durante el desarrollo de la "Lectura de Correspondencia", la Regidora Dalila Cicería Villalobos Villalobos dió lectura a un exhorto enviado por el Congreso del Estado vía el Diputado Edgar Piñón el cual tenía por objetivo señalarle al Ayuntamiento actual que se abstuviera de retener documentos oficiales y placas vehiculares, al momento de realizar alguna infracción de tránsito o de parquímetros, por tratarse a todas luces de una acción Inconstitucional que afecta a los ciudadanos parralenses; además la Regidora Villalobos al terminar de dar lectura a dicho documento, le solicitó al Presidente Municipal que girara las órdenes necesarias a los departamentos de vialidad y parquímetros para dar por terminada esta práctica incorrecta. Lo cual desató una discusión entre el Presidente Municipal y la antes mencionada Regidora Villalobos, en la cual el Alcalde de manera agresiva y con un tono de voz alto y violento refutó la participación de la Regidora Villalobos tratando de desacreditarla llamándola "marioneta/ títere" del Diputado Piñón y hacer ver que las gestiones realizadas por dicho Diputado, eran de su autoría; (esta no es la primera vez en que el Presidente municipal busca adjudicarse gestiones de otros Servidores Públicos como propias); en respuesta a estos ataques las mujeres



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CI
PLUR

000050

Regidoras: Cinthia Alejandra Chávez Ortiz, María del Refugio Ochoa Prieto y la hoy suscrita nos solidarizamos con la Regidora Villalobos y la invitamos a presentar una denuncia ante el IEE al sufrir actos tendientes a calificar bajo una violencia política contra una mujer por razón de género, en virtud de que las intervenciones del Presidente Municipal son totalmente agresivas y se emiten con la finalidad de minimizar o menoscabar a las Regidoras.

Además, una servidora, al solicitar el uso de la voz, nuevamente aproveché para dar lectura al Art. 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Parral para recordar que los Regidores no pueden ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten. Por lo que es necesario recalcar que el Alcalde Municipal de Parral continuamente realiza actos que se ajustan bajo el supuesto jurídico de Violencia Política en contra de las mujeres en razón de género, perjudicando constantemente a la mayoría de las Regidoras del actual Ayuntamiento.

8. Así mismo, es necesario establecer que el día 17 de Mayo del 2022, posteriormente a mis posicionamientos en las Sesiones de Cabildo fui víctima de una campaña de desprestigio en mi contra en la red social denominada "Facebook", utilizando una nota informativa antigua, con fecha del pasado 23 de Julio del 2020, haciéndola parecer como si fuera un hecho reciente, buscando desacreditarme y confundir a los ciudadanos; actos similares se suscitaron en contra de la Regidora Daila Villalobos, ya que el actual Ayuntamiento, mediante su departamento de Comunicación Social, utiliza perfiles falsos para difundir este tipo de contenido calumnioso.

-Al presente anexo una captura de pantalla de dicha publicación, así como su respectivo enlace.

ESTADAL
Federación
LAJARA
CRIPCIÓN
NAL



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GI
PRIMERA CI
PLUF

000051

- <https://www.facebook.com/groups/1473986142710834/permalink/4805976192845129/?flike=scwspnss>

ESTADAL
FEDERACIÓN
LAJARA
DESCRIPCIÓN
NAL





TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CI
PLUR

9. Además, el pasado 06 de Septiembre del 2022, dentro de las instalaciones del edificio del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, estando presente en la Sala de Cabildo Miguel Hidalgo, durante el desahogo de la Sesión Solemne de Cabildo No. 28, alrededor de las 8:00 horas, misma que conlleva la presentación del Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal, en dicha sesión a todas las fracciones políticas que conforman al actual Ayuntamiento se les otorga un espacio de casi 10 minutos para emitir un posicionamiento referente a la perspectiva que tienen sobre el primer año de labores del Alcalde Municipal, la hoy suscrita fui la encargada de emitir la posición política correspondiente a la Fracción del Partido Acción Nacional; luego de que se terminaran de verter dichas opiniones se le da turno para que el mismo Presidente Municipal emita una opinión propia; en esta ocasión, el Lic. Peña Valles, aprovechó una vez más para buscar exhibirme y menoscabar mi persona delante de todos los presentes a dicha Sesión; al referir en su discurso que la denominada "oposición" solicitó una mayor vigilancia de las Jornadas Villistas, pero no acudieron a las diligencias de revisión cuando se efectuaron por estar de vacaciones; señalando además que era muy fácil hablar, argumento que claramente hacía referencia a mi persona.

Lo anterior encuentra sus fundamentos en diversos acontecimientos que me permito señalar a continuación, siendo el primero en la pasada Sesión Ordinaria de Cabildo No. 22, celebrada el 13 de Junio del 2022 dentro de las instalaciones del edificio del Ayuntamiento de Hgo. del Parral, estando presente en la Sala de Cabildo "Miguel Hidalgo", alrededor de las 10:00 horas, la Regidora Villalobos solicitó la creación de una Comisión especial de Vigilancia de la organización y ejecución del evento anual denominado "Jornadas Villistas 2022", cuya edición del año en curso representaba una erogación de casi 20 millones de pesos, siendo una de las más caras, propuesta que una servidora apoyó, pero que, por una mayoría de votos, en contra, fue desechada.

ESTORAL
Federación
ALAJARA
INSCRIPCIÓN
MUNICIPAL



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GI
PRIMERA C
PLU

000053

Y como segundo antecedente, una servidora, después de un largo tiempo de organización y previsión, logré concretar un viaje turístico fuera del país durante el mes de Julio, a la mitad de dicho viaje y sin previo aviso me fueron enviadas 3 invitaciones por parte de la Síndica Municipal Lic. Alma Yessenia Portillo Lerma, bajo las identificaciones de Oficio No. 237/2022, 241/2022 y 251/2022, mismos que me citaban a diligencias de inspección en las instalaciones de las jornadas villistas a realizarse el mismo día o un día posterior a la fecha en que se entregó el respectivo oficio de invitación, razón por la cual me fue imposible acudir a las diligencias de inspección y que tuve a bien notificarle a la Síndica Municipal, mediante la presentación de los oficios bajo el Registro RPAN 058/2022, 059/2022, 060/2022, que por motivos personales me sería imposible acompañarla.

ORAL
Asesoración
AJARA
UNSCRIPCIÓN
MINAL

Situación que fue claramente utilizada por el actual Presidente Municipal para evidenciar una supuesta "deficiencia" en la forma en que ejecuto mis labores de regiduría, y de nuevo exhibirme de manera pública, por lo que es evidente que el Lic. Peña Valles continuamente busca la manera de afectarme por el sólo hecho de ser mujer, ya que a ninguno de mis compañeros regidores "Hombres" los ha reconvenido o ha realizado insultos en su contra en ningún momento de la actual administración hasta la fecha.

Quiero recalcar que todos los actos anteriormente mencionados, cuya realización, queda a cargo del actual Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Lic. Cesar Alberto Peña Valles tienen como finalidad buscar amedrentar a las Regidoras mujeres del H. Ayuntamiento para que disminuyan nuestras participaciones y señalamientos dentro de las sesiones de Cabildo. Objetivo que ha logrado cumplir, ya que actualmente sentimos miedo de expresarnos libremente.



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA
PRIMERA

Sirvan de sustento de todo lo expuesto los siguientes criterios:

VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO. ANÁLISIS INTEGRAR DE LA QUEJA Y DILIGENCIAS PREVIAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Ante un caso en el que una mujer aduce que existen en su perjuicio una serie de actos y circunstancias que constituyen violencia política y que obstaculizan su desempeño como funcionaria de un órgano electoral, mediante la referencia coherente, ordenada, congruente, en un contexto de verosimilitud suficiente, respecto de hechos y circunstancias concretas, que atribuye a personas identificables, dentro de su entorno laboral y fuera de él, la autoridad deberá: I. Pronunciarse de inmediato sobre las medidas pertinentes en relación con los hechos y con apoyo en el Protocolo Para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. II. A la brevedad posible, hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia familiar, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género, considerando, incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todos los sujetos denunciados, a efecto de que esté en aptitud de tomar una decisión informada respecto a si debe o no iniciar un procedimiento administrativo sancionador. Juicio Electoral. - SUP-JE102/2016 - Claudia Carrillo Gasca - 19 de octubre de 2016. - Unanimidad de 6 votos. - Pág. 67.

COMPETENCIA. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA DE GÉNERO ATIENDE AL TIPO DE NORMA VULNERADA Y AL PROCESO EN QUE INCIDA LA VIOLACIÓN ALEGADA. La competencia para conocer de irregularidades e infracciones a la normativa electoral en materia de violencia política de género se otorga tanto al Instituto Nacional Electoral, como a los organismos públicos locales electorales, dependiendo del tipo de infracción, la legislación vulnerada, y las circunstancias de comisión de los hechos denunciados. Así, a pesar de que los hechos denunciados surjan en el contexto de un proceso electoral local, la competencia para conocer de ellos no se fijara, exclusivamente, a favor del Instituto Nacional Electoral, sin considerar el proceso electoral y el ámbito territorial en el que aconteció la presunta irregularidad. En ese sentido de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D, 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya fuera local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurriera y tuviera impacto, la conducta denunciada. De esta



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA ()
PRIMERA
PL

000055

manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales a fin de conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia correspondiera conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-103/2017. Claudia Ruiz Massieu. 22 de mayo de 2017. Unanimidad de 7 votos. - Págs. 15-16. Similar criterio fue sustentado en el SUP-REP-70/2017.

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, EN EJERCICIO DEL CARGO SE TRADUCE EN UNA AFECTACIÓN A DERECHOS DE TERCEROS, AL GENERAR CONDICIONES DE INGOBERNABILIDAD. La violencia política por razón de género puede traducirse en una afectación a los derechos de terceros, pues se generan condiciones de ingobernabilidad que merman el que el órgano de gobierno pueda trabajar armónicamente a fin de prestar los servicios básicos que por ley está obligado a ofrecer a sus habitantes, por lo que es menester que las autoridades federales y estatales, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que tienen encomendadas, implementen de forma eficaz y eficiente medidas que lleven a poner fin a las acciones violentas que han sido cometidas en contra de la víctima, sus familiares, colaboradoras y colaboradores, así como también, para que se reestablezca la gobernabilidad. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1773/2016 y su acumulado SUP-JDC-1806/2016. Felicitas Muñoz Gómez. - 19 de octubre de 2016. Unanimidad de 6 votos. - Pág. 68.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD E INTERPRETACIÓN REFORZADA, AL JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orienta el actuar de las y los juzgadores para juzgar con perspectiva de género; por ello, en las decisiones jurisdiccionales se debe atender el principio de progresividad y tener en cuenta que los derechos de las mujeres están en constante evolución como resultado de diversos movimientos sociales y culturales, y cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. La exigencia que plantea a las y los juzgadores el marco normativo es la de ir más allá en la interpretación tradicional de las normas, es decir, romper con los esquemas que se tienen incrustados en la sociedad históricamente, para adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el

16

17

18



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GI
PRIMERA CI
PLUS

19

20

21

22

000056

efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos; esto es, realizar en sede jurisdiccional una interpretación reforzada. Así, ante focos rojos, aparentemente neutros, las y los juzgadores deben visibilizar con el 43 propósito de evitar el reforzamiento de estereotipos y roles de género con violencia pasiva (mujeres) y activa (hombres). Juzgar con perspectiva de género, es mirar más allá, analizar el trasfondo, lo que está ahí que apenas se ve, para poder hacer frente a prejuicios y estereotipos que se perpetúan en la sociedad, a través de la difusión y normalización de la violencia contra de la mujer. Visibilizar es hacer visible, sacar a la luz, por algún medio, lo que normalmente no se puede ver a simple vista. Procedimiento especial sancionador: - SRE-PSC-68/2017.- Partido Revolucionario Institucional. -17 de mayo de 2017.-Unanimidad de 3 votos. - Págs. 11, 12 y 16.

TOTAL
deración
PARA
DESCRIPCIÓN
AL

VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. AFECTACIÓN AL EJERCICIO DEL CARGO, SE TRADUCE EN UNA AFECTACIÓN A DERECHOS DE TERCEROS. En el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, las autoridades, no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra la mujer por el hecho de serlo. La Sala Superior, ha sostenido que los posibles actos encaminados a impedir o dificultar el ejercicio de un cargo público representativo, no sólo podrían menoscabar los derechos de quien ha sido electo para dicho cargo, sino también sus efectos perniciosos podrían extenderse a la ciudadanía o la comunidad en su conjunto, pues, en casos extremos, se frustra el propósito de la democracia como mecanismo legitimador del poder público, por lo que la generación de violencia en contra de una persona que ha sido democráticamente electa, con la finalidad de que no ocupe o no se mantenga en el cargo popular al que fue elegida, trasciende el aspecto meramente individual del titular del 48 derecho de sufragio pasivo, e involucra a la comunidad en su conjunto, pues ha sido el electorado quien lo ha ungido en esa posición. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. -SUPJDC-8/2017.- Samantha Caballero Meló. -24 de enero de 2017.- Unanimidad de votos. -Pág. 19.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO EN EJERCICIO DEL CARGO. OBLIGACIÓN DE TODA AUTORIDAD DE ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y DE MANERA CONJUNTA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR UNA POSIBLE AFECTACIÓN A SUS DERECHOS. El derecho político-electorales a ser electa, no se reduce a la posibilidad de participar en una contienda, sino también al de desempeñar, sin sesgos de ninguna clase, la posición que



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA I
PRIMERA C
FLU

000057

legítimamente se ha ganado en las urnas. Así pues, las autoridades deben actuar conforme al estándar de la debida diligencia y hacer todo lo conducente, de manera conjunta entre instituciones, para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres. En consecuencia, cada vez que en una demanda se alegue violencia política de género, el deber de debida diligencia, absolutamente vinculado con el deber de hacer accesible la justicia y garantizar el debido proceso, implica el estudio de los agravios por parte de las autoridades jurisdiccionales. Ahora bien, el adecuado ejercicio del derecho a ejercer los cargos para los cuales se fue democráticamente electa y de que se desarrollen las funciones y obligaciones que derivan del ejercicio de un puesto público, depende en gran medida de que existan contextos libres de violencia y de discriminación. La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Por tanto, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso y que por causas de la dificultad de estos casos se requiere que se analice de manera particular. En ese sentido, las amenazas por lo regular se realizan en espacios privados en donde solo asiste la víctima y el agresor por lo que para su comprobación debe tenerse presente el dicho de la víctima, aunado a que se acredita una actitud persistente y continuada dirigida a atacar a la víctima por su condición de ser mujer. Juicio Electoral SX-JE-25/2017.- Pablo Anica Valentín y otros.- 27 de abril de 2017.- Unanimidad de 3 votos.- Págs. 53, 56, 63 y 64, 68.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. CARENCIA DE VALIDEZ DEL ACTO GENERADO BAJO UN ESQUEMA DE PRESIÓN Y VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. El consentimiento es un elemento de validez de los actos bilaterales que se debe dar de forma libre y veraz, así como ser acorde a la verdadera intención de las partes, con independencia de los demás requisitos de validez. Ahora bien, por vicios del consentimiento se prevén el error, el dolo, la mala fe y violencia. Como se puede advertir, la violencia puede ser física o moral, ya sea si se emplea la fuerza material sobre la persona o si consiste en inspirar miedo o temor para efecto de obligar a alguien a hacer o no hacer. Un caso de nulidad se da cuando hay discordancia entre consentimiento y declaración, como la primera es modificada mediante el ejercicio de la violencia, los vicios del consentimiento dan como resultado que el acto esté viciado de nulidad relativa. Conforme a lo antes



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CI
PLUR

expuesto, se puede concluir que, para todo acto jurídico unilateral, la voluntad, tanto en su formación como en su exteriorización, debe ser consciente y emitida con libertad. La violencia constituye un vicio de la voluntad, que implica la coacción hacia una persona, utilizando la fuerza física o el miedo, por tanto, un acto jurídico unilateral que se haya llevado a cabo mediante actos de intimidación y/o violencia, incluyendo aquella sustentada en elementos de género, invalida la voluntad para celebrarlo, de ahí su nulidad y la consecuente destrucción de sus efectos. Lo anterior, como ya se apuntó, resulta aplicable a todos los actos jurídicos, en particular a la materia política electoral, pues siempre se requiere como elemento de existencia que las personas expresen su voluntad de forma libre y razonada, sin que medie violencia de ningún tipo para llevarlos a cabo, pues en caso contrario, generaría que estén viciados y puedan ser anulados. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1690/2016 y acumulados. Amalia Sánchez Gómez y otros. 31 de agosto de 2016. Mayoría de 6 votos.

ORAL
Jeración

JARA
RIPCIÓN

MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO DE ELEGIBILIDAD. NO SE CUMPLE, SI ÉSTA ACREDITADA LA COMISIÓN DE ALGUNA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE VPG. Acorde con una interpretación sistemática, funcional y consecuencialista del artículo 34 de la Constitución federal, el modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad de quien aspire a la reelección inmediata en un cargo público implica que, en el desempeño de éste, debe observar la prohibición de violencia política por razón de género, por lo que, para definir su alcance como requisito de elegibilidad, se concluye que quien aspire a la reelección inmediata en un cargo público debe respetar los principios del sistema democrático mexicano, lo que incluye la prohibición de violencia política por razón de género, lo cual se traduce en una situación de violencia institucional, que incide de manera importante en el desempeño del encargo y, correlativamente, en los valores fundamentales de gobernabilidad y representatividad, afectando el normal funcionamiento de la función pública. Esto es, la interpretación constitucional se orientará a determinar cómo se cumple el requisito de elegibilidad de tener un modo honesto de vivir cuando el candidato sea un funcionario público que aspira a la elección consecutiva. De manera que, en términos generales, esa expresión implica una conducta que se ajusta al orden social, respetuosa de los derechos humanos, los cuales, además de que irrestrictamente obligan a su observancia a todas las autoridades, también vinculan a los particulares a su cumplimiento. De tal forma que, quienes acceden a cargos de elección popular, tienen la encomienda principal de actuar de acuerdo con los principios que sustentan la real y efectiva protección de los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, la prohibición de la violencia y específicamente la violencia política por razón de género, son actos que contravienen el sentido sustancial de una democracia. En esa tesitura, el modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad de quien aspire a un cargo público,



TRIBUNAL
Tribunal de Justicia
de la Nación
SALA
PRIMERA
PRIN... PLU

000059

consiste en respetar los principios del sistema democrático mexicano, como son la no violencia y la prohibición de violencia política por razón de género. De ahí que la acreditación de una conducta que vulnere un principio estructural como la prohibición de violencia política por razones de género, acorde con las circunstancias de cada caso, podría derrotar la presunción de mantener un modo honesto de vivir y consecuentemente, del cumplimiento del requisito de elegibilidad en comento. Recurso de reconsideración. - SUPREC-531/2018. - Juan García Arias. - 30 de junio de 2018. - Unanimidad de 7 votos. - Págs. 14-16.

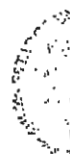


ORAL
ELECTORAL
Tribunal de la Federación
ADALÁZARA
INSCRIPCIÓN
NOMINAL

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que se han sido narradas en la presente denuncia y en términos de lo dispuesto en los artículos 281 BIS, 281 QUÁTER, numeral 1, inciso a), 284 numeral 4 y 287 BIS, numeral 1 de la Ley Electoral Local, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

- I. Cese inmediato de las conductas denunciadas (difusión de contenidos y publicaciones en medios digitales).
- II. Aplicación de protocolo para atender denuncias en materia de violencia política por razones de género.
- III. Ordenar que no se difunda información o mensajes con contenido calumnioso.
- IV. La prohibición a la parte denunciada de realizar conductas de intimidación o molestia a la actora o personas relacionadas con ella.
- V. La suspensión de la difusión y/o transmisión de publicaciones y mensajes a través de la red social Facebook en el perfil de la parte denunciada o de cualquier medio telefónico, digital y/o impreso donde se incite a la violencia en contra de la parte actora.
- VI. La limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado.



TRIBUNAL
del Povero
SALA GI
PRIME
PLU

000060

VII. Se ordene el retiro de la propaganda y/o publicaciones en los diferentes medios digitales administrados por la parte denunciada con contenido similar al denunciado.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN



ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
TADALAJARA
CUNSCRIPCIÓN
NOMINAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 287 BIS y 281 QUATER inciso a) de la Ley Electoral Local, cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito que se realicen las diligencias necesarias para que sean decretadas de inmediato por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las siguientes medidas de protección:

- I. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado;
- II. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- III. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y
- IV. Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA
PRIMERA

000061

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS



ECTORAL
a la Federación
ALAJARA
NSCRIPCIÓN
MINAL

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la Sesión No. 3 relativa al día 30 de Septiembre de 2021, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 01. Apercibiéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.
- II. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la Sesión No. 4 relativa al día 14 de Octubre de 2021, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 02. Apercibiéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.
- III. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la Sesión No. 10 relativa al día 23 de Diciembre de 2021, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA
PRIMERA

000062

las relaciono con el hecho señalado con el No. 03. Aperciéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la Sesión No. 13 relativa al día 27 de Enero de 2022, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta; por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 05. Aperciéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.



LECTORAL
de la Federación
DALAJARA
UNSCRIPCIÓN
OMINAL

V. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la Sesión No. 14 relativa al día 16 de Febrero de 2022, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta; por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 06. Aperciéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.

VI. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la Sesión No. 15 relativa al día 28 de Febrero de 2022, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta; por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 06. Aperciéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.

VII. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CU
PRIMERA C
PLUR

Sesión No. 17 relativa al día 31 de Marzo de 2022, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 07. Aperciéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.



ELECTORAL
al de la Federación
ADALAJARA
CUNSCRIPCIÓN
NOMINAL

- VIII. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la Sesión No. 28 relativa al día 06 de Septiembre de 2022, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 09. Aperciéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.
- IX. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia del acta de Cabildo de Hidalgo del Parral Chihuahua y diario de debates correspondiente a la Sesión No. 22 relativa al día 13 de Junio de 2022, que se sirva certificar el Secretario del Ayuntamiento, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que, con fundamento en el Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas las mismas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 09. Aperciéndolo que de no ser brindadas se le aplicarán los medios de apremio pertinentes.
- X. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotografía de la Constancia que me acredita como Regidora del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, expedida por el Instituto Estatal Electoral, misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente denuncia.
- XI. DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en fotocopia del Oficio 237/2022. Enviado por la Síndica Municipal Lic. Alma Yessenia Portillo Lerma a una servidora el día 22 de Julio del 2022, bajo el motivo de invitarme a un recorrido de Inspección en las instalaciones de la Feria, en la Mina la Prieta

27

28

29

30

31

32



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CU
PRIMERA CIE
PLUR

000064

y Foro Villista de esta ciudad el día 22 de Julio del 2022. Prueba que relaciono con el hecho señalado con el No. 09.

XII. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en fotocopia del Oficio 241/2022. Enviado por la Síndica Municipal Lic. Alma Yessenia Portillo Lerma a una servidora el día 26 de Julio del 2022, bajo el motivo de invitarme a una reunión para analizar la información obtenida sobre la derrama económica percibida por los vendedores instalados en la feria de las Jornadas Villistas a realizarse el día 26 de Julio del 2022. Prueba que relaciono con el hecho señalado con el No. 09.

XIII. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en fotocopia del Oficio 251/2022. Enviado por la Síndica Municipal Lic. Alma Yessenia Portillo Lerma a una servidora el día 27 de Julio del 2022, bajo el motivo de invitarme a la reunión reagendada para el análisis de la información obtenida sobre la derrama económica percibida por los vendedores instalados en la feria de las Jornadas Villistas a realizarse el 28 de Julio del 2022. Prueba que relaciono con el hecho señalado con el No. 09.

XIV. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en fotocopia del Oficio RPAN 058/2022. Enviado por una servidora y dirigido a la Síndica Municipal Lic. Alma Yessenia Portillo Lerma el día 22 de Julio del 2022, bajo el motivo de expresarle que me sería imposible acudir a la diligencia de inspección en las instalaciones de la Feria en la Mina La Prieta y Foro Villista, dando así respuesta al oficio 237/2022 enviado por la Sindicatura municipal previamente. Prueba que relaciono con el hecho señalado con el No. 09.

XV. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en fotocopia del Oficio RPAN 059/2022. Enviado por una servidora y dirigido a la Síndica Municipal Lic. Alma Yessenia Portillo Lerma el día 26 de Julio del 2022, bajo el motivo de expresarle que me sería imposible acudir a la reunión para analizar la información obtenida sobre la derrama económica percibida por los vendedores instalados en la feria de las Jornadas Villistas, dando así respuesta al oficio 241/2022 enviado por la Sindicatura municipal previamente. Prueba que relaciono con el hecho señalado con el No. 09.

XVI. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en fotocopia del Oficio RPAN 060/2022. Enviado por una servidora y dirigido a la Síndica Municipal Lic. Alma Yessenia Portillo Lerma el día 28 de Julio del 2022, bajo el motivo de expresarle que me sería imposible acudir a la reunión reagendada para el análisis de la información obtenida sobre la derrama económica percibida por los vendedores instalados en la feria de las Jornadas Villistas, dando así



ELECTORAL
de la Federación
IDALAJARA
SUSCRIPCIÓN
NOMINAL



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GI
PRIMERA CI
PLUF

000065

respuesta al oficio 251/2022 enviado por la Sindicatura municipal previamente. Prueba que relación con el hecho señalado con el No. 09.



ELECTORAL
al de la Federación
ADALAJARA
CUNSCRIPCIÓN
NOMINAL

XVII. **TECNICA.** Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 3, del día 30 Septiembre del 2021; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta; por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 01. Aperciéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.

XVIII. **TECNICA.** Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 4 del día 14 Octubre del 2021; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta; por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 02. Aperciéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.

XIX. **TECNICA.** Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 10, del día 23 Diciembre del 2021; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta; por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 03. Aperciéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.

XX. **TECNICA.** Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 13, del día 27 Enero del 2022; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta; por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

con el hecho señalado con el No. 05. Aperciéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.

XXI. TECNICA. Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 14, del día 18 Febrero del 2022; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 06. Aperciéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.



LECTORAL
de la Federación. XXII.
DALAJARA
INSCRIPCIÓN
XMINAL

XXII. TECNICA. Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 15, del día 28 Febrero del 2022; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 06. Aperciéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.

XXIII. TECNICA. Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 17, del día 31 Marzo del 2022; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 07. Aperciéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.

XXIV. TECNICA. Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 28, del día 06 Septiembre del 2022; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 09. Aperciéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CI
PLUF



ELECTORAL
del de la Federación
DALAJARA
UNSCRIPCIÓN
OMINAL

XXV. TÉCNICA. Archivos de audio y video relativos a la Sesión de Cabildo No. 22, del día 13 Junio del 2022; manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que no tuvo oportunidad de recabarlas derivado a la violencia política que he sido sujeta, por lo que con fundamento en los Art. 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, solicito le sean requeridas al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua y se tomen como parte de las probanzas que ofrezco y que las relaciono con el hecho señalado con el No. 09. Apercibiéndolo de que no sean brindadas se le aplicaran los medios de apremio pertinentes.

XXVI. TÉCNICA. Relativas al contenido de las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://www.codigo13parral.com/archivos/158078> (Relacionada con el hecho No. 03)
- <https://www.facebook.com/groups/1473986142710834/permalink/4805976192845129/?flike=swspnss> (Relacionada con el Hecho No. 08)

XXVII. INFORME, por escrito que rindan los siguientes funcionarios públicos del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, quienes ocupan los cargos de Regidores en dicho Ayuntamiento:

1. **Juan de Dios Loya Lazcano:** Regidor de la fracción edilicia del Partido Acción Nacional, con domicilio en Calle Francisco Miranda y República de Cuba, S/N, en donde se ubica la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
2. **María del Refugio Ochoa Prieto:** Regidora de la fracción edilicia del Partido Acción Nacional, con domicilio en Calle Francisco Miranda y República de Cuba, S/N, en donde se ubica la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
3. **Dalia Cicería Villalobos Villalobos:** Regidora de la fracción edilicia del Partido Revolucionario Institucional, con domicilio en Calle Francisco Miranda y República de Cuba, S/N, en donde se ubica la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Quienes manifestaran en relación al conocimiento que tenga relativos a los hechos denunciados.



TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

XXVIII. INFORME, que rinda por escrito la C. LIC. **MARÍA TERESA ARTEAGA RUIZ**, expresidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de la ciudad de Hgo. del Parral, quien tiene su domicilio en calle Domingo Sarmiento #29, Col. Kennedy; de esta ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua quien manifestará en relación al conocimiento que tenga relativos a los hechos denunciados.

XXIX. INFORME, que rinda por escrito la C. LIC. **MONICA ISABEL PASILLA SÁNCHEZ**, exasesora de los Regidores de la Fracción Política del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento 2021-2024, quien tiene su domicilio en calle Jorge Washington #11, esquina con calle Estados Unidos, Col. Américas; de esta ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua quien manifestará en relación al conocimiento que tenga relativos a los hechos denunciados bajo los números 03 y 04.



LECTORAL
de la Federación
JALAJARA
INSCRIPCIÓN
MUNICIPAL

XXX. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.

XXXI. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

DERECHO

Marco normativo internacional. Los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos; los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; artículos 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; preámbulo, artículos 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Marco normativo nacional. Los artículos 1º, 4º, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48, Bis, 52, fracción II, 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

[REDACTED]


[REDACTED]

000069

de Violencia, y 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20, 21, 23, 29, 32, 37 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género. Por lo expuesto y fundado, a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral atentamente le solicito se sirva:

Por lo anteriormente expuesto, solicito:


ELECTORAL
de la Federación
CHIHUAHUA
UNSCRIPCIÓN
ORIGINAL

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, Procedimiento Especial Sancionador en contra de CESAR PEÑA VALLES, Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, por hechos que constituyen violencia política hacia mi persona.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 289, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, solicito se le requiera al H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral los archivos técnicos y documentales que se hacen referencia en el capítulo de PRUEBAS.

TERCERO: Se me tenga por señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado en el presente escrito.

CUARTO: Realizados los trámites legales se sancione a CESAR PEÑA VALLES, Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, inscribiendo en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

QUINTO: Se me tenga autorizando en los más amplios términos a la [REDACTED], para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes.

Chihuahua, Chihuahua, a la fecha de su presentación.

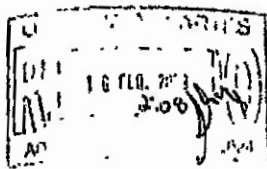
PROTESTO LO NECESARIO


IRMA ALEJANDRA PEREZ MOLINA



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CUARTA
PRIMERA CATEGORIA
PLURISERIAL





Catálogo
000070

Expediente CEDH:10s.1.17.027/2022
Archivo CEDH:10s.1.17.628/2022

Hidalgo del Parral, Chihuahua, 29 de diciembre de 2022

César Alberto Peña Valles
Presidente Municipal de Hidalgo del Parral
Presente.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el expediente citado al rubro
ha resuelto emitir el siguiente acuerdo:

ELECTORAL
de la Federación
DALAJARA
INSCRIPCIÓN
COMUNAL

I. Introducción

El escrito de queja que dio inicio al presente expediente, presentado por [REDACTED]

[REDACTED] trata sobre la presunta violación al derecho
a la igualdad.

II. Tramitación de la queja

Durante la tramitación del expediente se realizaron las actuaciones
siguientes:

1. Se solicitó la rendición de informes a César Alberto Peña Valles, Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, mediante oficio CEDH:10s.1.17.021/2022, fechado el 26 de mayo del 2022.
2. Se recibió el oficio DJOF 142/2022 fechado en junio de 2022, signado por César Alberto Peña Valles, Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, el día 15 de junio del 2022. En este, informa que hace conocimiento de la queja presentada por las personas quejosas mencionadas anteriormente, indica que las supuestas faltas a derechos humanos presentadas no corresponden de acuerdo a la descripción plasmada en el artículo 3 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA CUARTA
PRIMERA CILINDRO
PLURISERIAL



00071

3. Se asentó un acta circunstanciada, fechada el 28 de junio de 2022, signado por Luis Arturo Salcido Domínguez, Visitador, la notificación de los informes de la autoridad a las personas quejasas.
4. Se recibe escrito fechado y recibido el día 6 de julio de 2022, signado por [REDACTED] Z. En este, dan respuesta al informe de la autoridad.

III. Competencia

Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

No obstante, con fundamento en el artículo 7, fracción I de la Ley, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no tiene competencia para conocer de la materia político electoral. Incluso, parte de los hechos fueron conocidos por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente PES-028/2022, en el que asumió competencia por los hechos y emitió sentencia condenatoria.

IV. Resolutivo

En el capítulo que antecede se determinó que esta Comisión no es competente para conocer de los hechos, por lo que se surte una incompetencia de materia. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 84, fracción II, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se ordena decretar el archivo del presente expediente de queja, por incompetencia de materia.

Se le informa a las personas quejasas que pueden acudir a la oficina de esta institución en el domicilio indicado en el membrete y solicitar expresamente la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
CHIHUAHUA
CALLE DE LA UNIÓN
NO. 111

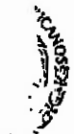


TRIBUNAL E
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN

00074

reapertura de su expediente, o bien, comunicarse telefónicamente, según lo dispone el tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal. Su solicitud será estudiada y recibirá una respuesta razonada sobre su procedencia o improcedencia. Asimismo, se hace del conocimiento de las personas quejas, que este acuerdo es impugnabile en los términos del artículo 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del 16 de su Reglamento Interno.

Así lo acordó y firma Luis Arturo Salcido Domínguez, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Oficina Regional Parral.



DIRECTORIAL
de la Federación
LAJARA
INSCRIPCIÓN
REGIONAL

C.C.P. TITULAR DEL ÁREA DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PARA LA COMISIÓN ESTATAL
C.C.P. PERSONAS QUEJOSAS.



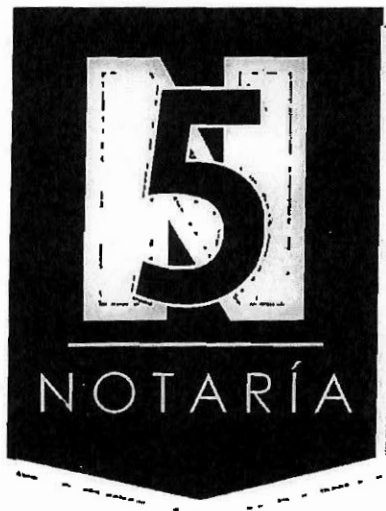


TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
PLUR

000073



EL ELECTORAL
del Poder Judicial de la
Federación
AJARA
RECEPCIÓN



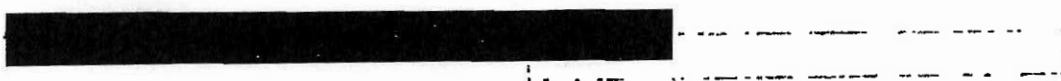
Lic. Antonio Luis Payán Barajas

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5

Dirección:
Calle Segunda del Rayo #28
Col. Centro C.P. 33800
Hidalgo del Parral, Chih.

E-mail:
antonio.payan@notaria5parral.com

Tels.
827 154 1867
827 154 1870





TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GUAY
PRIMERA CIRC
PLURIN

000074

Lic. Antonio Luis Payán Barajas
Notario Público Número Cinco
Distrito Judicial Hidalgo Hidalgo del Parral, Chih.



-----ACTA NOTARIAL-----

----- En la ciudad de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a las 17:33 diecisiete horas con treinta y tres minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, ante mí, Licenciado ANTONIO LUIS PAYAN BARAJAS Notario Público número Cinco del Distrito Judicial Hidalgo, con residencia en esta ciudad, compareció el señor Licenciado DAVID MARTÍN AGUIRRE DÍAZ, en su carácter de apoderado del MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA y estando constituidos en la Notaría a mi cargo, sito calle Segunda del Rayo numero 28 veintiocho, colonia Centro, con objeto de dar fe sobre el contenido de diversas páginas de noticias en internet. -----

----- Para dar inicio a la diligencia y estando en la computadora del suscrito Notario, se abrió el navegador denominado "Google Chrome" e introdujo la dirección <https://elmonitordeparral.com/spip.php?article8269>, la cual al abrirse despliega una página denominada El Monitor de Parral, la cual es una página de carácter informativo y aparece una nota la cual en su parte conducente inserto a continuación; -----

"IMPUGNARÁ PRI RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL"-----

Va a la defensa de los derechos de Dalila Villalobos.-----

REPORTERO - 24 DE FEBRERO DE 2023 - 04:24 PM-----

El presidente del PRI estatal Alex Domínguez emitió un posicionamiento con respecto a la reciente resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existió violencia política de género por parte de Cesar Piña alcalde de Parral contra la regidora Dalila Villalobos, que en consecuencia, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral a favor de la priista. -----

"La resolución que emitió la sala regional, es una decisión más y una instancia más. En Chihuahua nos dieron la razón al ser violencia política de género, extrañamente en la Sala Regional de Guadalajara en donde gobierna Movimiento Ciudadano nos dicen que no se cometió violencia. Nosotras vamos a impugnar, para que exista una claridad legal sobre este tema" mencionó Domínguez

A su vez el dirigente del PRI exhortó al alcalde de Parral a no echar las campanas al vuelo ya que ha quedado claro que si se cometió violencia e incluso pidió disculpa pública, dejando claro que ha sido un hombre que ha violentado la libertad de las mujeres.-----

En este sentido la regidora Dalila Villalobos también se posicionó al respecto dejando claro que se ira hasta la última instancia, confiando en las pruebas y los argumentos que se han presentado en donde claramente ha sido violentada políticamente.-----

"Con todo el respeto a la autonomía del poder judicial, no coincido con la resolución porque siendo agraviada siento aún los estragos del abuso del poder que son registrados en los videos y el diario de Cabildo. Buscare hasta la última instancia la justicia que resarza la incomodidad generada por un sistema. Soy la



LECTORAL
e la Federación.
DALAJARA
INSCRIPCIÓN
MINAL

C O T E J A D O

cara visible de ese agravio, pero hay muchas personas que han sufrido ese trato abusivo, discriminatorio y amenazador." Comentó la regidora.

También mencionó que el presidente municipal y otros funcionarios se encuentran siendo investigados por la denuncia penal que aún se encuentra en proceso. Dejando claro que aún y cuando perdiera la última instancia, la justicia del escrutinio social colocará a cada quien en su lugar, a los que están siguiendo sus causas y a los que se aprovechan de las causas".

Acto, seguido, se ingresó a la página de internet <https://www.codigo13parral.com/archivos/203282>, la cual al abrirse despliega una página de internet de noticias denominada "CODIGO 13", con una nota en la cual aparece la foto de la regidora Dalila Villalobos, quien es de mi conocimiento personal al ser un personaje público, la cual se inserta en lo conducente a continuación;

"Impugnaré Dalila Villalobos resolución que absuelve a Cesar Peña"
Posted On 24 Feb 2023

By: Redaccion C13

Comment: 0

BOLETIN DE PRENSA

Reciente fallo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), favorece al alcalde de Parral frente a la regidora Priista. El presidente del PRI estatal Alex Dominguez emitió un posicionamiento con respecto a la reciente resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existió violencia política de género por parte de Cesar Peña, alcalde de Parral, contra la regidora Dalila Villalobos, que en consecuencia, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral a favor de la priista.

"La resolución que emitió la sala regional, es una decisión más y una instancia más. En Chihuahua nos dieron la razón al ser violencia política de género, extrañamente en la Sala Regional de Guadalajara en donde gobierna Movimiento Ciudadano nos dicen que no se cometió violencia. Nosotros vamos a impugnar, para que exista una claridad legal sobre este tema" mencionó Dominguez

A su vez el dirigente del PRI exhortó al alcalde de Parral a no echar las campanas al vuelo ya que ha quedado claro que si se cometió violencia e incluso pidió disculpa pública, dejando claro que ha sido un hombre que ha violentado la libertad de las mujeres.

En este sentido la regidora Dalila Villalobos también se posicionó al respecto dejando claro que se ira hasta la última instancia, confiando en las pruebas y los argumentos que se han presentado en donde claramente ha sido violentada políticamente.

"Con todo el respeto a la autonomía del poder judicial, no coincido con la resolución porque siendo agraviada siento aún los estragos del abuso del poder que son registrados en los videos y el diario de Cabildo. Buscare hasta la última instancia la justicia que resarza la incomodidad generada por un sistema. Soy la



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GU
PRIMERA CIR
PLURIN



000075

Lto. Antonio Luis Payán Bargas
Notario Público Número Cinco
Distrito Judicial Hidalgo Hidalgo del Parral, Chih.

*cara visible de ese agravio, pero hay muchas personas que han sufrido ese trato abusivo, discriminatorio y amenazador." Comentó la regidora. -----
También mencionó que el presidente municipal y otros funcionarios se encuentran siendo investigados por la denuncia penal que aún se encuentra en proceso. Dejando claro que aún y cuando perdiera la última instancia, la justicia del escrutinio social colocará a cada quien en su lugar, a los que están siguiendo sus causas y a los que se aprovechan de las causas". -----*

--- Posteriormente, ingresamos a la página de internet http://puentelibre.mx/noticia/emitio_pri_impugnacion_caso_violencia_politica_de_genero_2023/, la cual despliega una página de internet de noticias, en la cual sale una nota con la foto de la Dalila Villalobos, quien es de mi conocimiento personal al ser un personaje público, a lado del presidente del Partido Revolucionario Institucional, a quien también conozco por ser una personaje público, cuya nota inserto en lo conducente a continuación: -----

"PRI impugna por caso de violencia política de género a regidora -----
El Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó un recurso de impugnación en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existía violencia política de género por parte del alcalde de Parral, Cesar Peña, hacia la regidora priista, Dalila Villalobos Villalobos. -----

Por: Redacción 03 Marzo 2023 15:52 -----
De acuerdo con el caso de violencia política de género a la regidora priista, el partido emitió una impugnación que busca que se juzguen los hechos de violencia política de género con perspectiva de género, en concordancia con criterios y jurisprudencias de la Suprema Corte y la Sala Superior del mismo tribunal. -----

La regidora Villalobos destacó que es importante que se normalicen estas situaciones, sobre todo cuando se dan en el ámbito privado. -----

Por su parte, el dirigente estatal del PRI, Alejandro Domínguez, mostró su apoyo a la regidora y se comprometió a buscar y agotar todos los procedimientos legales, además de asegurar que la resolución del TEPJF no validó el criterio de la Sala Estatal Electoral y dio a entender que podría haber existido alguna situación de cabildeo para llegar a esta conclusión, dado que el estado de Jalisco es gobernado por Movimiento Ciudadano. -----

El dirigente del PRI afirmó que el partido seguirá impulsando el respeto a la mujer en la participación política y en general. Cabe destacar que la impugnación del PRI es uno de los últimos capítulos en torno al caso de violencia política de género que involucra al alcalde de Parral y a la regidora priista, un tema que ha sido objeto de debate en los últimos meses y que ha puesto en el centro de la discusión el papel de la mujer en la política". -----

--- Acto continuo, ingresamos a la página de internet <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/impugnara-pri-resolucion-del-tepjf-ante-denuncia-de-violencia-politica-de-genero-9673691.html>, la cual abre una página de noticias en la cual aparece la foto de Alejandro Domínguez,

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ELECTORAL
de la Federación
GUADALAJARA
DESCRIPCIÓN
CRIMINAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ELECTORAL
de la Federación
GUADALAJARA
DESCRIPCIÓN
CRIMINAL

C O T E J A O O

quien es de mi conocimiento personal al ser un personaje público, cuya nota inserto en lo conducente a continuación; "Impugnaré PRI resolución del TEPJF ante denuncia de violencia política de género -----

El dirigente estatal del PRI advirtió que impugnarán la resolución de la Sala Superior Regional de Guadalajara que revocó la sentencia del alcalde de Parral

Redacción | El Heraldo de Chihuahua -----

El dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Domínguez advirtió que impugnarán la resolución emitida por la Sala Superior Regional de Guadalajara la cual revocó la sentencia de violencia política de género del alcalde de Parral, César Peña. -----

Ante la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto Domínguez como la regidora afectada, Dalila Villalobos se han manifestado al respecto asegurando que impugnarán el caso, pues aseveran tener la razón. -----

Domínguez denunció el hecho de que aquí sí les dieron la razón respecto a la violencia política de género cometida en contra de Villalobos; empero, señaló que en Guadalajara pudo haber conflicto de interés toda vez que gobierna Movimiento Ciudadano, partido al que pertenece el edil parralense. -----

De igual manera sugirieron a César Peña a no echar campanas al vuelo, pues dijeron que ya quedó demostrado que sí se cometió el delito del cual se le acusa e incluso él ofreció una disculpa pública. -----

Asimismo, Dalila Villalobos reiteró tener las pruebas suficientes para poder comprobar las acusaciones que emitió en contra del alcalde de Parral, por lo que insistió en que agotará hasta la última instancia a fin de que se haga justicia. -----

En ese sentido; recordó que tanto el presidente municipal como otros funcionarios están siendo investigados por la denuncia penal que aún prevalece en su contra.

Es así como reiteró que aunque perdiera la última instancia, la justicia del escrutinio social colocará a cada quien en su lugar. -----

"Buscaré hasta la última instancia la justicia que resarza la incomodidad generada por un sistema. Soy la cara visible de ese agravio, pero hay muchas personas que han sufrido ese trato abusivo, discriminatorio y amenazador", concluyó la regidora".

-----Por último, el solicitante me hizo llegar el link <https://www.facebook.com/ExpresionParral/videos/2181419182067249>, cuya dirección despliega una página de facebook, con un video que cuenta con una duración de 16:50 dieciseis minutos cincuenta minutos, en el que aparecen cuatro personas del sexo femenino y dos persona del sexo masculino; entregandome el solicitante un disco en formato CD-R de 700 mb setecientos megabytes, marca Verbatim, el cual doy fe, contiene el video a que se hace allusion en el presente parrafo, el cual debidamente sellado en un sobre agrego al apendice de la presente acta marcado con el numero 1 UÑO. -----

-----Con lo anterior y a solicitud del solicitante, se dio por terminada la presenta acta, agregando capturas de pantallas de lo descrito a la presente acta formando un solo documento marcado con el número 2 DOS. -----



TRIBUNAL
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN



000076

Dr. Antonio Luis Payán Barajas

Notario Público Número Cinco
Distrito Judicial Hidalgo Hidalgo del Parral, Chih.

— Con lo anterior y a solicitud del compareciente, a las 18:59 dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos, se dio por terminada la presente acta. —

PERSONALIDAD

— Para acreditar el carácter de apoderado de **MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA**, el señor Licenciado **DAVID MARTÍN AGUIRRE DÍAZ**, me exhibió y doy fe haber tenido la vista, primer testimonio de la escritura pública numero 1,355 mil trescientos cincuenta y cinco, otorgada en esta ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, ante el suscrito Notario, el cual contiene el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, cuyas facultades se insertan a continuación; **"PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades general inherentes al poder general para pleitos y cobranzas y las especiales, aunque requieran cláusula especial confirme a la ley, pudiendo desempeñarlo ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal ya sean administrativas, judiciales, legislativas, del trabajo o cualquier dependencia de gobierno, centralizada, organismos públicos descentralizados o entidades paraestatales o ante cualquier persona física o moral, con facultades enunciativas y no limitativas, para presentar, demandas, denuncias y querellas para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver, y articular posiciones, para recurrar, para recibir para recibir pagos, para ser coadyuvante con el Ministerio Publico, otorgar el perdón en los casos procedentes, para intervenir en los juicios orales, civiles, mercantiles, administrativos, de amparo y penales, tanto de competencia local y/o federal, con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir en su caso los convenios correspondientes y todos los demás actos que expresamente determine la ley con el cumulo de facultades a los que se refieren los artículos 99 noventa y nueve y 72 setenta y dos de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, respectivamente y los artículos del 1069 mil sesenta y nueve y 1390 - bis mil trescientos noventa del código de Comercio. Este poder se otorga conforme a lo que se establece el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio en Materia Mercantil. Este poder se tendrá por aceptado tácitamente por la ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 2446 dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil del Estado de Chihuahua". —

— Manifiesta señor Licenciado **DAVID MARTÍN AGUIRRE DÍAZ**, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con que comparece, no le ha sido revocado, ni en forma alguna, limitadas sus facultades. —

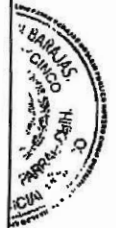
YO, EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO

DOY FE Y CERTIFICO:

— A.- Que todo lo inserto y relacionado en la presente acta concuerda fiel y correctamente con los hechos sucedidos y los documentos originales a los cuales me remito. —



LECTORAL
de la Federación
ATAJARA
DISTRICCIÓN
MUNICIPAL



C O T E J A D O

--- B.- Que el solicitante señor **DAVID MARTÍN AGUIRRE DÍAZ**, a mi juicio tiene capacidad legal, habiendo manifestado por sus datos generales ser: mexicano, casado, originario Guachochi, Chihuahua, nació el cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio en calle Francisco y Republica de Cuba sin número, colonia Américas, en esta ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, Abogado, quien se identifica con credencial para votar. -----

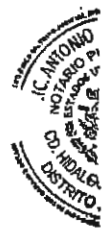
--- C.- Que agrego al apéndice de la presente acta marcada con el numero **3 TRES**, copia certificada de la identificación del solicitante. -----

--- D.- Que la presente acta se inscribe con esta fecha bajo el número **2,368** dos mil trescientos sesenta y ocho en el volumen **TRES** del Libro de Registro de Actas de esta Notaría. -----

--- E.- Que leído lo anterior por el solicitante, se le explicó su valor y consecuencias legales y estando conforme con su redacción y contenido, la firma para constancia. **DOY FE**. -----



TRIBUNAL I
del Poder Judicial
SALA GUA
PRIMERA CIRC
PLURIN



DAVID MARTÍN AGUIRRE DÍAZ

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO.

LIC. ANTONIO LUIS PAVAN BARAJAS.



600078

afiliartunegocio.com/afila.php?eta=6268

Afila tu negocio

Forma parte de la red de distribuidoras más amplia del Edo. **Vale Mas**

(627)18-0472 (627)44-8871

23.74°C

EL MONITOR DE PARRAL

62 Años

LOCAL REGIONAL ESTADO SEGURIDAD NACIONAL ESPECIALES ECOS

BUD LIGHT 6 PACK \$72

IMPUGNARÁ PRI RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL



Ve a la defensa de los derechos de Dailia Villalobos.

REPORTERO - 24 DE FEBRERO DE 2023 - 04:24 PM

LECTORAL
de la Federación
LAJARA
CRIPCIÓN
AL



afiliartunegocio.com/afila.php?eta=6268

Ve a la defensa de los derechos de Dailia Villalobos.

REPORTERO - 24 DE FEBRERO DE 2023 - 04:24 PM

El presidente del PRI estatal Alex Domínguez emitió un posicionamiento con respecto a la reciente resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existió violencia política de género por parte de Cesar Peña alcalde de Parral contra la regidora Dailia Villalobos, que en consecuencia, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral a favor de la priista.

"La resolución que emitió la sala regional, es una decisión más y una instancia más. En Coahuila nos dieron la razón al ser violencia política de género, extrañamente en la Sala Regional de Guadalupe que donde gobierna Movimiento Ciudadano nos dicen que no se cometió violencia. Nosotros vamos a impugnar, para que exista una claridad legal sobre este tema" mencionó Domínguez.

A su vez el dirigente del PRI exhortó al alcalde de Parral a no echar las campanas al vuelo ya que ha quedado claro que sí se cometió violencia e incluso pidió disculpas públicas, dejando claro que ha sido un hombre que ha violentado la libertad de las mujeres.

En este sentido la regidora Dailia Villalobos también se posicionó al respecto dejando claro que se ira hasta la última instancia, confiando en las pruebas y los argumentos que se han presentado en donde claramente ha sido violentada políticamente.

"Con todo el respeto a la autonomía del poder judicial, no coincido con la resolución porque siendo agravada siento aún los estragos del abuso del poder que son registrados en los videos y el diario de Cabildo. Buscare hasta la última instancia la justicia que reanuda la incomodidad generada por un sistema. Soy la cara visible de ese agravio, pero hay muchas personas que han sufrido ese trato abusivo, discriminatorio y amenazador." Comentó la regidora.

También mencionó que el presidente municipal y otros funcionarios se encuentran siendo investigados por la denuncia penal que aún se encuentra en proceso. Dejando claro que aún y cuando perdiera la última instancia, la justicia del escrutinio social colocará a cada quien en su lugar, a los que están siguiendo sus causas y a los que se aprovechan de las causas.

Las más vistas

- DEFIRAN VARIAS VECES CONTRA UNA CASA
- RETIRAN LA BANQUETA RECIENTE INSTALADA
- SALTA EN FRENTÓN ALDO VILLALOBOS
- IDENTIFICAN AL JOVEN ENACIDA
- ECOS POLITICOS
- PEDRO VILLALOBOS... Trabaja en su presencia social a las 6pm.

Impugnará Dalila Villalobos resolución que absuelve a Cesar Peña

Publicado On 24 Feb 2023 By: Redacción C32 Comment 0

Buscar



BOLETIN DE PRENSA

Reciente fallo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), favorece al alcalde de Parral frente a



CALIBRE POLITICO >>



CALIBRE POLITICO... COCHUAMA

H. CONGRESO >>

BOLETIN DE PRENSA

Reciente fallo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), favorece al alcalde de Parral frente a la regidora Prísta

El presidente del PRI estatal Alex Domínguez emitió un posicionamiento con respecto a la reciente resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existió violencia política de género por parte de Cesar Peña, alcalde de Parral, contra la regidora Dalila Villalobos, que en consecuencia, revocó la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral a favor de la priista.

"La resolución que emitió la sala regional, es una decisión más y una instancia más. En Chihuahua nos dieron la razón al ser violencia política de género, extrañamente en la Sala Regional de Guadalajara en donde gobierna Movimiento Ciudadano nos dicen que no se cometió violencia. Nosotros vamos a impugnar, para que exista una claridad legal sobre este tema" mencionó Domínguez

A su vez el dirigente del PRI exhortó al alcalde de Parral a no echar las campanas al vuelo ya que ha quedado claro que si se cometió violencia e incluso pidió disculpa pública, dejando claro que ha sido un hombre que ha violentado la libertad de las mujeres.

En este sentido la regidora Dalila Villalobos también se posicionó al respecto dejando claro que se ira hasta la última instancia, confiando en las pruebas y los argumentos que se han presentado en donde claramente ha sido violentada políticamente.

"Con todo el respeto a la autonomía del poder judicial, no coincido con

CALIBRE POLITICO... COCHUAMA

Publicado On 14 Mar 2023

H. CONGRESO >>



Alamante el hallazgo de parcelas muertas en troca: Rosana Diaz
Publicado On 12 Abr 2023



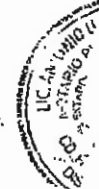
Congreso aprueba licencia a la diputada Deymiria Garcia
Publicado On 11 Abr 2023



Respaldó Diputación de Salazar acciones a favor de la mujer en Uruapan
Publicado On 11 Abr 2023



TRIBUNAL
del Poder Ju
SALA C
CAMERA I
PLI



000079

ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
LAJARA
DESCRIPCIÓN
INICIAL

PAYAN BARJUS
JICO NO. CINCO
MEXICANO
DEL PARRAL, COAHUILA
JUDICIAL MEXICO

2024/01/30 10:00 AM

A su vez el dirigente del PRI exhortó al alcalde de Parral a no echar las campanas al vuelo ya que ha quedado claro que si se cometió violencia e incluso pidió disculpa pública, dejando claro que ha sido un hombre que ha violentado la libertad de las mujeres.

En este sentido la regidora Delia Villalobos también se posicionó el respecto dejando claro que se ira hasta la última instancia, confiando en las pruebas y los argumentos que se han presentado en donde claramente ha sido violentada políticamente.

"Con todo el respeto a la autonomía del poder judicial, no coincido con la resolución porque siendo agraviada siento aún los estragos del abuso del poder que son registrados en los videos y el diario de Cabildo. Buscare hasta la última instancia la justicia que resarza la incomodidad generada por un sistema. Soy la cara visible de ese agravio, pero hay muchas personas que han sufrido ese trato abusivo, discriminatorio y amenazador." Comentó la regidora.

También mencionó que el presidente municipal y otros funcionarios se encuentran siendo investigados por la denuncia penal que aún se encuentra en proceso. Dejando claro que aún y cuando perdiera la última instancia, la justicia del escrutinio social colocará a cada quien en su lugar, a los que estén siguiendo sus causas y a los que se aprovechan de las causas.



Regidora Delia Villalobos Salazar acciones a favor de la cultura en Ojima
Publicado el 29 de Abril 2023



About the Author



Previous Story
El alcalde César Peña inaugura la preferencia de la calle Ortíz Oval

Next Story
Llega Cacería Solidaria a veredas de la zona de Itehuacán, Coahuila

Website header for 'Puente' with navigation menu: LOCAL, NACIONAL, OPINIÓN, CRÓNICAS, ECONOMÍA, ESPECTÁCULOS, DEPORTES, ESTILO, TEMAS. Includes weather widget for Parral, Coahuila (29°C) and social media links.

PRI impugna por caso de violencia política de género a regidora



El Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó un recurso de impugnación en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Cuahuila del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existió violencia política de género por parte del alcalde de Parral, César Peña, hacia la regidora priista, Delia Villalobos Villalobos.

Por Redacción 09 Marzo 2023 © 15:52




PUBLICIDAD section containing: 'Este 30 de abril ¡PUEDA SER TUYO!', 'ENCUESTA' (¿Qué es el primer título del Instituto Nacional de Migración?), 'BUZÓN LEGISLATIVO CIUDADANO', and 'NUESTRA APP ES GRATIS Y CONTROLABLE'.

De acuerdo con el caso de violencia política de género a la regidora priista, el partido emitió una impugnación que busca que se juzgen los hechos de violencia política de género que

Na es seguro | [prensa libre](#) / [noticias](#) / [temas](#) / [impugnación caso violencia política género 2023](#)

Inicio | NACIONAL | Opinión | CIUDADOS | ECONOMÍA | ESPECTÁCULOS | DEBATES | EXTRA | TEMAS



El Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó un recurso de impugnación en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual determinó que no existía violencia política de género por parte del alcalde de Parral, Cesar Poña, hacia la regidora priista, Dalila Villalobos Villalobos.

▲ Por: Redacción | 03 Marzo 2023 | 15:52


[Facebook](#) [Twitter](#) [Email](#) [WhatsApp](#)

De acuerdo con el caso de violencia política de género a la regidora priista, el partido emitió una impugnación que busca que se juzguen los hechos de violencia política de género con perspectiva de género, en concordancia con criterios y jurisprudencias de la Suprema Corte y la Sala Superior del mismo tribunal.

La regidora Villalobos destacó que es importante que se normalicen estas situaciones, sobre todo cuando se dan en el ámbito privado.

Por su parte, el dirigente estatal del PRI, Alejandro Domínguez, mostró su apoyo a la regidora y se comprometió a buscar y agotar todos los procedimientos legales, además de asegurar que la resolución del TEPJF no validó el criterio de la Sala Estatal Electoral y dio a entender que podría haber existido alguna situación de cabildo para llegar a esta conclusión, dado que el estado de Jalisco es gobernado por Movimiento Ciudadano.

El dirigente del PRI afirmó que el partido seguirá impulsando el respeto a la mujer en la participación política y en general. Cabe destacar que la impugnación del PRI es uno de los últimos capítulos en torno al caso de violencia política de género que involucra al alcalde de Parral y a la regidora priista, un tema que ha sido objeto de debate en los últimos meses y que ha puesto en el centro de la discusión el papel de la mujer en la política.



Las Más Leídas

- El PRI impugnó la resolución de la Sala Regional Guadalupe del TEPJF
- El partido busca que se juzguen los hechos de violencia política de género con perspectiva de género
- La regidora Villalobos destacó que es importante que se normalicen estas situaciones, sobre todo cuando se dan en el ámbito privado

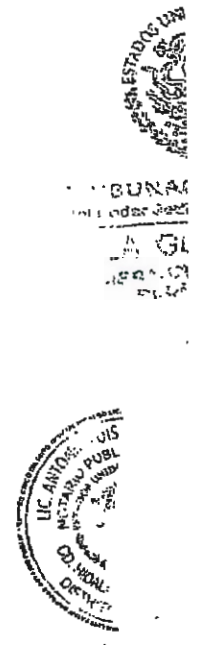
[Leer más](#)

¡NUESTRA OPINIÓN! **SEGURA Y CONFIABLE**

BUZÓN LEGISLATIVO CIUDADANO
El ciudadano en contacto con el legislador

RADIORAMA
El espacio de radio en línea

¿Conoces las nuevas obligaciones?



LOCAL • POLÍTICA MÉRICO • REPÚBLICA • MUNDO FINANZAS • ANÁLISIS GOBIERNO • CIUDADOS • CULTURA • DOBLAJE • REPORTAJES

EL HERALDO Ciudad de México, 13 de Abril de 2023

TENDENCIAS | Ciudadanos | Política | Finanzas | Análisis | Gobierno | Ciudadanos | Cultura | Doblaje | Reportajes

CD. de México | **680 MXN** | **VIVO**

CHIHUAHUA / MIÉRCOLES 24 DE FEBRERO DE 2023

Impugnará PRI resolución del TEPJF ante denuncia de violencia política de género

El dirigente estatal del PRI advirtió que impugnará la resolución de la Sala Superior Regional de Guadalupe que revocó la sentencia del alcalde de Parral



LO+VISTO

- Política** | Del crimen de ayer en México pasó la noche silenciosa "El Suficiente"
- Política** | Localizan a prófuga en el domicilio de la esposa Rodolfo Pardo
- Cine** | Se veían Mami Góngora con Paul Amador Sánchez y Diógenes Cárdenas
- Salud** | Pruebas Genéticas: ¿Hacer el IMN antes o después de hacer el IMSS?

000080



ECTORAL
de la Federación
LAJARA
CRIPCIÓN
VAL



Investigación/Noticias/Comunicación/Archivos/Seguimiento a los resultados del conteo de votos de elecciones públicas de género 9472891.html

LOCAL - POLÍTICA - MÉXICO - REPÚBLICA - MUNDO - FINANZAS - ANÁLISIS - GOSSP - CICLOS - CULTURA - DOBLEVA - DEPORTES

Redacción | El Mundo de Chihuahua

El dirigente estatal del Partido Revolucionario Institucional, Alejandro Domínguez admitió que impugnará la resolución emitida por la Sala Superior Regional de Guadaluajara la cual revocó la sentencia de violencia política de género del alcalde de Parral, César Peña.

Ante la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Lasso Domínguez como la regidora afectada, Dalia Vilalobos se han manifestado al respecto asegurando que impugnarán el caso, pues aseguran tener la razón.

Domínguez denunció al hecho de que aquí él les dieron la razón respecto a la sentencia política de género cometida en contra de Vilalobos respecto, señaló que en Guadaluajara pudo haber ocurrido de nuevo toda vez que gobierna Movimiento Ciudadano, periodo el que permanece el edil parraleño.

De igual manera sugirieron a César Peña a no edhar compañía al vtrario, pues dijeron que ya quedó demostrado que él se cometió el delito del cual se le acusa e incluso él ofreció una disculpa pública.

México

El Mundo de Chihuahua

Silla Tron Innovations Ergonómica

Gran César Peña denuncia por violencia política de género Dalia ante Tribunal Federal

LO+RECIENTE

¿Quieres ir al partido Nuevo 19 Abril? El boleto más barato cuesta \$30 pesos

La ganadora de más billetes de Cines del Norte está en Iguala

Ataque nocturno a personas afines a ARELCO, debería ser Ley de Transparencia INAI

Ariana Grande pide que porra los colifios por su cumpleaños

CD. de México -

Investigación/Noticias/Comunicación/Archivos/Seguimiento a los resultados del conteo de votos de elecciones públicas de género 9472891.html

LOCAL - POLÍTICA - MÉXICO - REPÚBLICA - MUNDO - FINANZAS - ANÁLISIS - GOSSP - CICLOS - CULTURA - DOBLEVA - DEPORTES

sams.com.mx

Alejandra, Dalia Vilalobos deberá tener las pruebas suficientes para poder comprobar las acusaciones que emitió en contra del alcalde de Parral, por lo que insistió en que aguaré hasta la última instancia a fin de que se haga justicia.

En ese sentido, recordó que tanto el presidente municipal como otros funcionarios están siendo investigados por la denuncia penal que aún permanece en su contra.

El alcalde es acusado de violencia política de género, Lajara y Peña al frente a la comisión electoral, funcionarios a denuncia

Es así como reiteró que aunque perdiera la última instancia, la justicia del escrutinio social colocará a cada quien en su lugar.

Silla Tron Innovations Ergonómica

Buscaré hasta la última instancia la justicia que resuelva la incomodidad generada por un sistema. Soy la cara visible de los agravios, pero hay muchas personas que han sufrido ese trato abusivo, discriminatorio y amenable, concluyó la regidora.

COMPRÁ YA \$180 MXN ESTADIMIN ESTIVA VIVO

RECOMENDADO

ELÉCTRO HORÓSCOPO DIARIO

NEWSLETTER

Quiero recibir las noticias del día en mi correo

CARTONES

Cartones

Elbes | La locomoda

NOS INTERESA TU OPINIÓN

Aumento a la tarifa del transporte quedó en 12 pesos rutas alimentadoras y 10 pesos el Bimil ¿Qué opinas del costo?

siguiente en Google News

TOP VOLIENCIA POLITICA DE GÉNERO 99

facebook | Como elector o 14 | Contáctalo

Watch Inicio Directo Programas Explorar



Expresión Libre Parral ha transmitido en directo

Más gente Comentar Compartir 4 comentarios 456 reproducciones

Videos relacionados

- Vídeo de Expresión Libre Parral - Expresión Libre Parral 8 h ago
- Vídeo de Expresión Libre Parral - Expresión Libre Parral 5 h ago
- Vídeo de Expresión Libre Parral - Expresión Libre Parral 7 h ago

Más videos

Inicio Directo Explorar Programas

Simón's Cat



TRIBUNAL
Electoral del Poder Judicial
de la Federación
CÁMARA
QUINTA
NÚMERO
PLUJ



facebook | Como elector o 14 | Contáctalo

Watch Inicio Directo Programas Explorar



Expresión Libre Parral ha transmitido en directo

Más gente Comentar Compartir 4 comentarios 956 reproducciones

Videos relacionados

- Vídeo de Expresión Libre Parral - Expresión Libre Parral 2 h ago
- Vídeo de Expresión Libre Parral - Expresión Libre Parral 3 h ago
- Vídeo de Expresión Libre Parral - Expresión Libre Parral 7 h ago

Más videos

Inicio Directo Explorar Programas

Simón's Cat

000081

facebook

Curso electrónico a mí

Inicio Mundo Programas Explorar

Buscar videos

Expresión Libre Parral ha transmitido en directo 30 de mayo a las 18:42 · 0

Más pertinencias

Víctor Fernández · 12:20
Eto dignifico a los Organos competentes alios resolucion la conveniencia como la sentir que resalta que en ningún momento existe violencia de género contra una mujer y no se porque está presente si no está involucrada directamente, que les parece... Ver más
1 am

Mary García · 7:45
Cuál ves que esta hablando de equidad de género a favor de apoyar las mujeres y en respuesta para el señor presidente como hombre para si debería conducirse su rolanta se expresarse hacia una mujer
1 am

Ver un comentario más

Expresión Libre Parral ha transmitido en directo

Me gusta Comentar Compartir

4 comentarios · 954 reproducciones

Videos relacionados

Video de Expresión Libre Parral Expresión Libre Parral 24 ago

Video de Expresión Libre Parral Expresión Libre Parral 24 ago

Video de Expresión Libre Parral Expresión Libre Parral 7 juño

Más videos

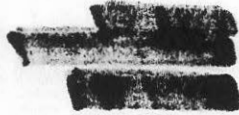
Inicio Directo Explorar Programas

Simon's Cat

ELECTORAL
Federación
AJARA
REIPCIÓN
AL



IN TEXIO

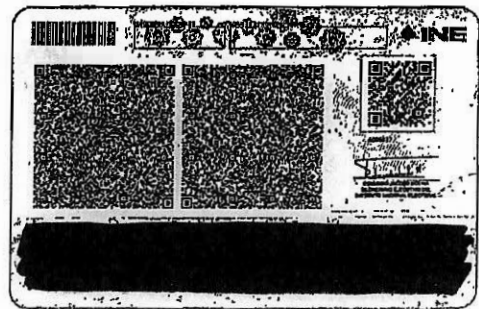


TRIBUNAL
del Poder Judicial

SALA C
PRIMERA C
PLC



200082



CTORAL
ederación
JARA
PCION



EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO LUIS PAYAN BARAJAS,
NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO, EN EJERCICIO PARA ESTE
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE
DE UNA FOJA
CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, DOCUMENTO QUE
TENGO A LA VISTA Y DEVUELVO AL INTERESADO DOY FE:
EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE
CHIHUAHUA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

LICENCIADO ANTONIO LUIS PAYAN BARAJAS
NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO



000083



CTORAL
Federación
JARA
PCION



TRIBUNAL
del Poder Judicial

SALA GU
PRIMERA C.R.
PLURI:

000084



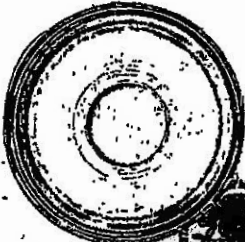
LECTO
de la Fede
DALAJ
NSCRIF
MINAL

PARRAL
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Sesión de cabildo No. 4
Fecha: 14 de octubre de 2021
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

PARRAL
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Sesión de cabildo No. 3
Fecha: 30 de septiembre de 2021
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

PARRAL
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Sesión de cabildo No. 02
Fecha: 14 de septiembre de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

Sesión de
Cabildo Ordinaria
Presidente: César Alberto
Peña Velles
Secretarios: José Alberto
Tarin Pérez
H. Cuerpo de Regidores
Sindicato Municipal; Nancy
Sofía Ling Zárate.



Contenido:
Sesión íntegra de
cabildo número 0.
Duración: 1 hora, 53 min
y 08 segundos.

Copia Certificada
en fundamento a lo establecido en el artículo 60 Bis y 63 fracción III del Reglamento Municipal
para el Estado de Chihuahua, en fecha 12 de abril de 2023, certificado y firmado

SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL

000085

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 7
 Fecha: 24 de noviembre de 2021
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

COPIA CERTIFICADA

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 6
 Fecha: 19 de noviembre de 2021
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

COPIA CERTIFICADA

Sesión de Cabildo Ordinaria
 Presidente: César Alberto Peña Vallas
 Secretario: José Alberto Terán Pérez
 Secretario: ...

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 5
 Fecha: 28 de octubre de 2021
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

COPIA CERTIFICADA

Sesión de Cabildo Ordinaria
 Presidente: César Alberto Peña Vallas
 Secretario: José Alberto Terán Pérez
 Secretario: ...
 Cuerpo de Regidores
 H. Municipal Remy
 Calle Ling Zárate.

... a lo establecido en el artículo 61 y 63 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en fecha 11 de abril de 2021.

SECRETARÍA

...
 Duración: 53 minutos y 40 segundos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ELEC
 el de la
 ADAL
 GUNSO
 NOMIN

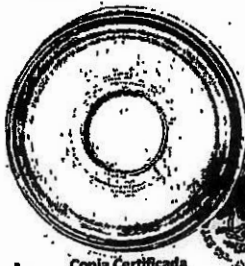
000086

PARRAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL
Sesión de cabildo No. 10
Fecha: 23 de diciembre de 2021

PARRAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL
Sesión de cabildo No. 9
Fecha: 9 de diciembre de 2021
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

PARRAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL
Sesión de cabildo No. 8
Fecha: 2 de diciembre de 2021
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

Sesión de
Cabildo Ordinaria
Asistentes: César Alberto
Peña Valles
Secretario: José Alberto
Tarrín Pérez
Cuerpo de Regidores
H. Ayuntamiento Municipal: Alma
Benítez Portillo Lerma



Contenido:
Sesión Integro de
cabildo número 8
Duración: 2 horas 33
minutos y 02 segundo

Copia Certificada
fundamento a lo establecido en el artículo 60 Bis y 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha 23 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 17 del Reglamento del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

PARRAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECTOR DE LA ESCRITORIA
ALAJA
INSCRIPCIÓN
MUNICIPAL

000088

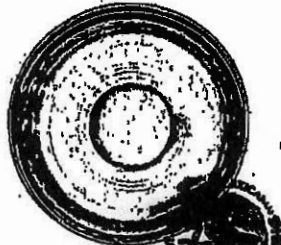
PARAJA CERTIFICADA
Sesión de cabildo No. 15
Fecha: 04 de marzo de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

PARAJA CERTIFICADA
Sesión de cabildo No. 15
Fecha: 28 de febrero de 2022

PARAJA CERTIFICADA
Sesión de cabildo No. 14
Fecha: 16 de febrero de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

Sesión de Cabildo Ordinaria
Presidente: César Alberto Peña Vázquez
Secretario: José Alberto Tarín Pérez
H. Cuerpo de Regidores:
Vándica Municipal: Alma Yesenia Portillo Lema

Contenido:
Sesión Integra de cabildo número 14
Duración: 2 horas 46 minutos y 46 segundos



Copia Certificada
en fundamento a lo establecido en el artículo 85 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha 2 de abril de 2022, certificado y por fe:

SECRETARIA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
HIDALGO DEL PARRAL

José Alberto Tarín Pérez

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE CHIHUAHUA

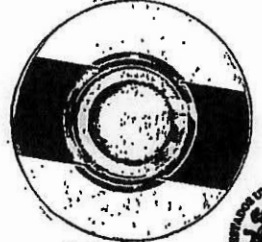
000089

PARRAL
SERVICIO MUNICIPAL DE REGISTRO Y CATASTRO
Sesión de cabildo No. 19
Fecha: 29 de abril de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

PARRAL
SERVICIO MUNICIPAL DE REGISTRO Y CATASTRO
Sesión de cabildo No. 18
Fecha: 13 de abril de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

PARRAL
SERVICIO MUNICIPAL DE REGISTRO Y CATASTRO
Sesión de cabildo No. 17
Fecha: 31 de marzo de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

Sesión de Cabildo Ordinario
Presidente: César Alberto Peña Vallés
Secretarios: José Alberto Tarín Pérez
Cuerpo de Regidores: Ana-Margarita Pérez Lema



Contenido:
Sesión íntegra de Cabildo número 17
Duración: 3 horas 12 minutos y 53 segundos

Copia Certificada
Fundamento a lo establecido en el artículo 60 Bis y 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha 17 de abril de 2023, certifica y doy fe:



SECRETARIA
ADMINISTRACION
MUNICIPAL

ALAJA
DESCRIPCION
MUNICIPAL

000090

PARRAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Sección de cabildo No. 22
Fecha: 13 de junio de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

PARRAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Sección de cabildo No. 23
Fecha: 24 de mayo de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

PARRAL
ESTADO DE CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Sección de cabildo No. 20
Fecha: 19 de mayo de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

Sección de cabildo Ordinaria
Presidente: César Alberto Peña Valles
Secretario: José Alberto Tarín Pérez
Cuerpo de Regidores
Vice Municipal: Alma Lucía Porralo Lerma

Contenido:
Sección Integrada
Cabildo número 20
Duración: 1 hora, 5 minutos y 57 segundos.

Copia Certificada
de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 Bis y 63 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento Municipal del Estado de Chihuahua, en fecha 12 de abril de 2022, suscrito y doy fe:

SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN

000092

PARRAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Copia Certificada
Sesión de cabildo No. 25
Fecha: 12 de agosto de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

PARRAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Copia Certificada
Sesión de cabildo No. 24
Fecha: 13 de julio de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

PARRAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
Copia Certificada
Sesión de cabildo No. 23
Fecha: 29 de junio de 2022
H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
Administración 2021-2024

Sesión de cabildo Ordinaria
Identificadores: César Alberto Peña Vellos
Secretario: José Alberto Tarín Pérez
Quiero de Regidores: Juan Municipal; Alma Emilia Porcayo Lerma

Contenido:
Sesión número de cabildo número 23
Duración: 1 hora 38 minutos y 50 segundos.

Copia Certificada
de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 Bis y 63 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila, en fecha 12 de abril de 2023.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
HGO. DEL PARRAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación
ADALÁ
AGUNSCR
NOMINAL

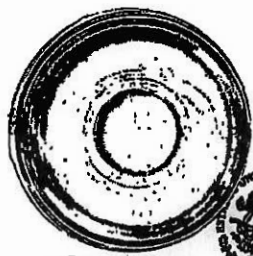
000092

PARROPIA CERTIFICADA
 Sesión de cabildo No. 28
 Fecha: 06 de septiembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

PARROPIA CERTIFICADA
 Sesión de cabildo No. 27
 Fecha: 31 de agosto de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

PARROPIA CERTIFICADA
 Sesión de cabildo No. 26
 Fecha: 22 de agosto de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

Sesión de
 Tipo Extraordinaria
 Orden: César Alberto
 Peña Valles
 Secretario: José Alberto
 Tarón Pérez
 Cuerpo de Regidores
 H. Ayuntamiento Municipal: Alma
 Teresita Portillo Llerena



Contenido:
 Sesión Intera de
 cabildo número 26
 Duración: 11 minutos
 y 01 segundos.



Copia Certificada
 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 Bis y 63 fracción II del Código Municipal
 para el Estado de Chihuahua, en fecha 11 de abril de 2023

SECRETARIO
 REGISTRACIÓN
 HIDALGO DEL PARRAL

LECTOR
 de Fedor
 LAJ
 RIP

000093

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 31
 Fecha: 28 de septiembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

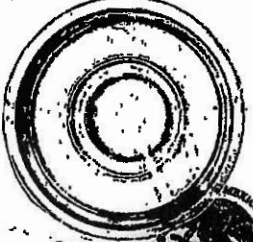
PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 30
 Fecha: 14 de septiembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 29
 Fecha: 05 de septiembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

Sesión de Cabildo Extraordinaria
 Orden: César Alberto Peña Valles
 Secretario: José Alberto Terán Pérez
 Cuerpo de Regidores Municipales: Alma Estela Portillo Lerma



Contenido:
 Sesión Intgra de cabildo número 26
 Duración: 25 minutos y 40 segundos.

Copia Certificada
 documento a fo establecido en el artículo 60 Bis y 60 Bis del Código Municipal del Estado de Chihuahua, en fecha 12 de abril de 2022, se autenticó y doy fe:

SECRETARÍA
 ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA
 FEDERAL
 AJA
 CRIP

000094

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 34
 Fecha: 09 de noviembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

Sesión de

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 33
 Fecha: 26 de octubre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 32
 Fecha: 12 de octubre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

Sesión de Cabildo Ordinaria
 Presidente: César Alberto Peña Vales
 Secretario: José Alberto Yarión Pérez
 Cuerpo de Regidores Municipales: Alma Susela Portillo Lerma

Contenido:
 Según ítem de artículo número 32
 Duración: 1 hora, 57 min y 18 segundos.

Copia Certificada
 Documento a lo establecido en el artículo 60 Bis y Es del Estado de Chihuahua, en fecha 12 de octubre de 2022, en el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral.

SECRETARÍA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

SECRETARÍA
 MUNICIPAL
 LAJAF
 PARRAL



000095

PARRAL CERTIFICADO
 Sesión de cabildo No. 37
 Fecha: 14 de diciembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

PARRAL CERTIFICADO
 Sesión de cabildo No. 38
 Fecha: 29 de noviembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

PARRAL CERTIFICADO
 Sesión de cabildo No. 35
 Fecha: 18 de noviembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

Sesión de Cabildo Extraordinario
 Presidente: César Alberto Peña Valles
 Secretario: José Alberto Tejón Pérez
 H. Cuerpo de Regidores
 Síndico Municipal: Yma Vesteris Torres López

Contenido:
 Sesión íntegra de cabildo número 3
 Duración: 35 minutos y 24 segundos.

Copia Certificada
 en fundamento a lo establecido en el artículo 68 Bis y 63 fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral para el Estado de Chihuahua, en fecha 22 de abril de 2023, certifico y doy fe.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECTOR
 Federal
 JAI
 PCI

000096

PARRAL CERTIFICADO
 SECCIÓN DE CABILDO
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 40
 Fecha: 25 de enero de 2023
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral

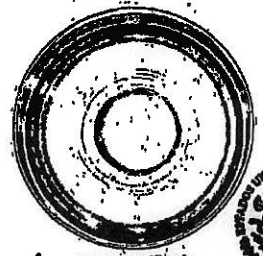
PARRAL CERTIFICADO
 SECCIÓN DE CABILDO
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 39
 Fecha: 15 de enero de 2023
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

PARRAL CERTIFICADO
 SECCIÓN DE CABILDO
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 38
 Fecha: 28 de diciembre de 2022
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

Sesión de Cabildo Ordinaria
 Presidente: César Alberto Peña Vojtes
 Secretario: José Alberto Tarín Pérez
 H. Cuerpo de Regidores
 Síndica Municipal: Alma Iresenia Portillo Lerma

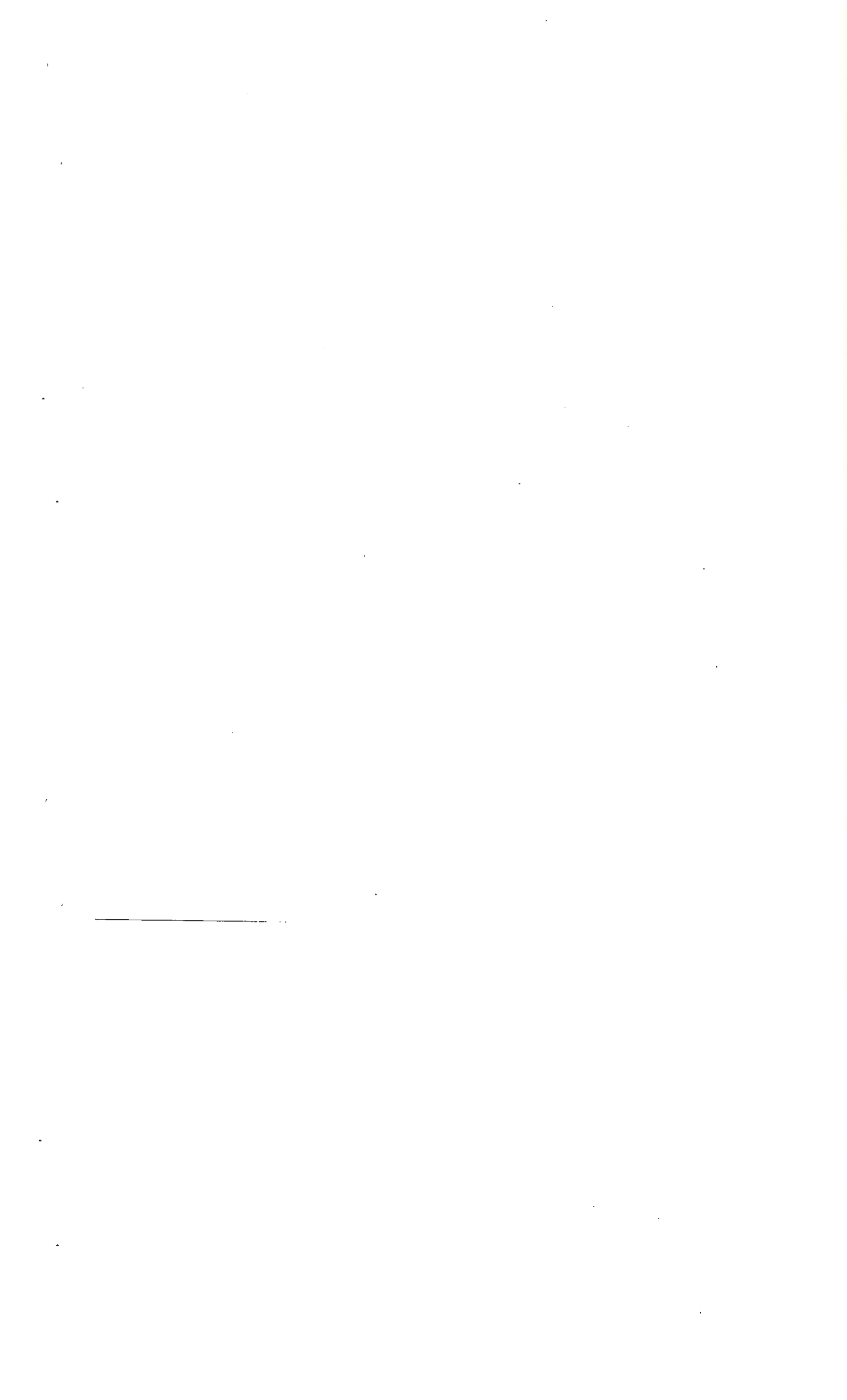


Contenido:
 Sesión íntegra de cabildo número 38
 Duración: 1 hora, 38 m y 57 segundos.

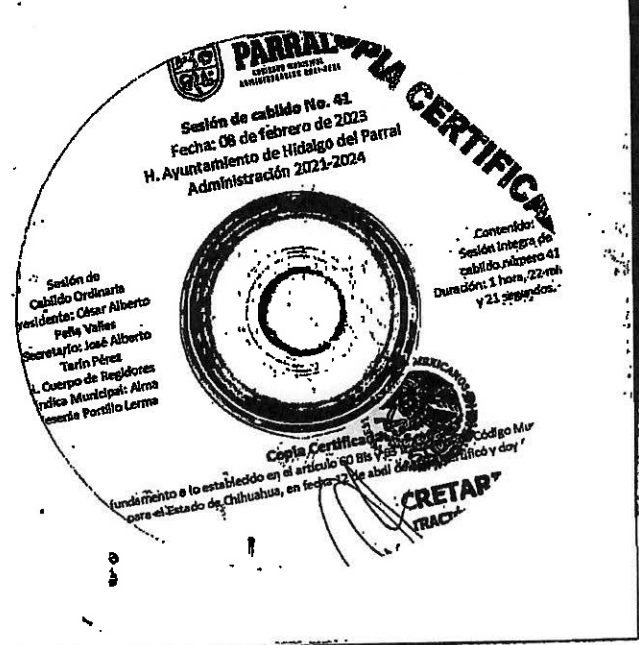
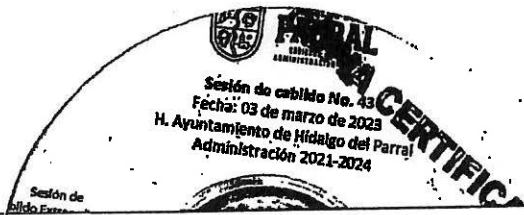
Copia Certificada
 fundamento a lo establecido en el artículo 10 Bis y 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha 23 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 10 Bis y 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha 23 de abril de 2023, con fundamento en el artículo 10 Bis y 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha 23 de abril de 2023.



SECRET
 ADMINISTRACIÓN



000097



000098

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 46
 Fecha: 29 de marzo de 2023
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

COPIA CERTIFICADA

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 45
 Fecha: 22 de marzo de 2023
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

COPIA CERTIFICADA

PARRAL
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Sesión de cabildo No. 44
 Fecha: 15 de marzo de 2023
 H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 Administración 2021-2024

COPIA CERTIFICADA

Contenido:
 Sesión íntegra de
 cabildo número 44
 Duración: 1 hora, 55 min
 y 18 segundos

Sesión de
 Cabildo Ordinaria
 Presidente: César Alberto
 Vique Valles
 Secretario: José Alberto
 Terán Pérez
 Cuerpo de Regidores
 Sesión Municipal: Alma
 Lucenia Parillo Lerma

Copia Certificada
 Fundamento: lo establecido en el artículo 60 bis y 68
 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Hidalgo del Parral
 para el Estado de Chihuahua, en fecha 22 de abril de 2023

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA

SECRETOR
 de la Federación
 AJA
 TRIP

Contenido de los Cds

<https://acortar.link/LagdSO>

